



**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD CON
MENCIÓN EN FINANZAS**

TESIS

**IMPORTANCIA DEL TRATAMIENTO TRIBUTARIO DEL IGV EN LA
RENTABILIDAD DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DE RUTAS DE
TRANSPORTE ATCR S.A., DISTRITO RÍMAC EN EL PERIODO 2011**

PRESENTADO POR

**GOICOCHEA LAYME, CARMELA ERIKA
LÓPEZ MORENO, KATHERINE ISABEL**

ASESOR

TORRES MÉNDEZ, PAVEL OTMARO

Los Olivos, 2016



**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES ECONÓMICAS
Y FINANCIERA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD CON MENCIÓN EN
FINANZAS**

**IMPORTANCIA DEL TRATAMIENTO TRIBUTARIO
DEL IGV EN LA RENTABILIDAD DE LA
EMPRESA CONCESIONARIA DE RUTAS DE
TRANSPORTE ATCR S.A., DISTRITO RÍMAC EN
EL PERIODO 2011**

TESIS

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR
PÚBLICO**

PRESENTADO POR:

**GOICOCHEA LAYME CARMELA ERIKA
LÓPEZ MORENO KATHERINE ISABEL**

ASESOR:

Ing. Eco. PAVEL OTMARO TORRES MÉNDEZ

LIMA – PERÚ

2016

SUSTENTADA ANTE LOS SIGUIENTES JURADOS:

.....
Jorge Iván COLLAZOS BELTRÁN

Presidente

.....
Víctor Fernando CHAVEZ SANCHEZ

Secretario

.....
Julio César VILLALOBOS CHUMPITAZ

Vocal

.....
Pavel Otmaro TORRES MÉNDEZ

Asesor

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedicamos a nuestro Dios quien nos guio siempre por un buen sendero, nos impulsó para seguir e insistir ante cualquier problemas que se nos presentaba.

A nuestros padres y hermanos que ayuda y consejos, comprensión, amor, nos impulsaron en momentos difíciles y por apoyarnos con los recursos necesarios para estudiar. Nos inculcaron valores, principios, perseverancia y coraje para conseguir objetivos.

AGRADECIMIENTOS

A cada uno de los profesores, por brindarnos su preciado tiempo y transmitirnos todas sus enseñanzas a lo largo de nuestra carrera universitaria. A los colegas de trabajo por la ayuda en información del tema de investigación, a nuestro profesor Víctor Chávez por las recomendaciones e instrucciones dadas para nuestra investigación. Muchas gracias.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación: “Importancia del tratamiento tributario del IGV en la rentabilidad de la empresa concesionaria de rutas de transporte ATCR S.A. en el distrito de Rímac en el periodo 2011” tiene el propósito de determinar importancia del tratamiento tributario de la exoneración del IGV en la rentabilidad de la empresa, para poder así reconocer en qué medida y porcentaje, éste tratamiento incide en los resultados económicos de la empresa.

El objetivo del presente trabajo es de concientizar e incentivar, a las empresas dedicadas a la concesión de uso del derecho a explotar las rutas, a realizar un correcto tratamiento tributario del IGV, cuantificando las contingencias que conllevará la interpretación errónea de la exoneración del IVA, para así evitar sanciones e intervenciones de la SUNAT, que traerán como consecuencia la disminución de las utilidades.

La metodología de la investigación que se utilizó se basó principalmente en el análisis bibliográfico de las normas tributarias vigentes y así evitar incurrir en la violación de las normas tributarias obteniendo como consecuencias multas y sanciones de la SUNAT.

Palabras claves: Exoneración del IGV, Rentabilidad.

ABSTRACT

The present research work: "Importance of the tributary treatment of the IGV in the profitability of the concessionary company of routes of transport ATCR S.A. in the Rímac district in the period 2011" has the intention of determining importance of the tributary treatment of the exoneration of the IGV in the profitability of the company, for power like that to admit to what extent and percentage, this one treatment affects in the economic results of the company.

The target of the present work is to encourage, to the companies dedicated to the authorization of use of the right to exploit the routes, to realizing a correct tributary treatment of the IGV, quantifying the risks that there will bear the erroneous interpretation of the exoneration of the tax burdened to the sales, this way to avoid sanctions and interventions of the SUNAT, which will bring as a result the decrease of the utilities.

The methodology of the investigation that was used was based principally on the bibliographical analysis of the current tributary norms and this way to avoid to incur the violation of the tributary norms obtaining like consequences fines and sanctions of the SUNAT.

Keywords: Exoneration of the IGV, Profitability

ÍNDICE

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA ... 12

1.1. DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.2.1. PROBLEMA PRINCIPAL.....	15
1.2.2. PROBLEMA ESPECÍFICOS.....	15
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.3.1. OBJETICO PRINCIPAL.....	16
1.3.2. OBJETICOS ESPECÍFICOS	16
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.....	16
1.4.1. JUSTIFICACIÓN	16
1.4.2. IMPORTANCIA	17
1.5. ALCANCES Y LIMITACIONES	17
1.5.1. ALCANCES.....	17
1.5.2. LIMITACIONES	17

CAPÍTULO II: ASPECTOS TEÓRICOS..... 19

2.1. ANTECEDENDE DE INVESTIGACIÓN	19
2.2. BASES TEÓRICAS	19
2.2.1. I.G.V.....	20
2.2.1.1. Historia del IGV	20
2.2.1.2. ¿Qué es el IGV?	23
2.2.1.3. Características del IGV	24
2.2.1.4. Ámbito de aplicación del IGV	24
2.2.2. INFRACCIONES Y SANCONES TRIBUTARIAS.....	26
2.2.2.1. Concepto de infracción tributaria.....	26

2.2.2.2. Determinación de la infracción	27
2.2.2.3. Tipos de sanciones	31
2.2.2.4. Irretroactividad y extinción de las sanciones	33
2.2.2.5. Aplicación de sanciones	34
2.2.2.6. Régimen de incentivos	35
2.2.2.7. Régimen de gradualidad	37
2.2.3. IMPUESTO A LA RENTA	37
2.2.3.1. Ley del impuesto a la renta	37
2.2.3.2. Efecto de la exoneración del IGV en la determinación al impuesto a la renta	39
2.2.4. RENTABILIDAD	40
2.2.4.1. Objetivo de la empresa	41
2.2.4.2. Liquidez de la empresa	41
2.2.5. ILÍCITOS TRIBUTARIOS	42
2.2.5.1. Evasión tributaria	42
2.2.5.2. Defraudación tributaria	43
2.2.5.3. Elusión tributaria	43
2.2.6. TRIBUNAL FISCAL	44
2.2.6.1. ¿Qué es tribunal fiscal?	44
2.2.6.2. Funciones	45
2.2.6.3. Jerarquías de las normas	46
2.2.6.4. El procedimiento contencioso tributario	46
2.2.7. TRANSPORTE PÚBLICO	47
2.2.7.1. Clasificación de servicio de transporte	47
2.2.7.2. Requerimientos de sistema de transporte	47
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	48
2.3.1. CONCESIÓN	48
2.3.2. CONCESIONARIA	48
2.3.3. IMPUESTO	48
2.3.4. IMPUESTO A LAS VENTAS	49
2.3.5. UTILIDAD	49
2.3.6. EXONERACIÓN	49

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA Y CASUÍSTICA	50
3.1. DESARROLLO INTEGRAL DE UN CASO PRÁCTICO	50
3.2. CASO PRÁCTICO	52
CAPÍTULO IV: INFORME DE LA INVESTIGACIÓN.....	67
4.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	67
4.2. CONCLUSIONES.....	68
4.3. RECOMENDACIONES.....	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	70
ANEXOS.....	73

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Clasificación del servicio de transporte	47
Gráfico 2: Organigrama institucional.....	51

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	74
ANEXO B: RESOLUCIONES DE TRIBUNAL FISCAL	78

INTRODUCCIÓN

A través de los años, el estado peruano, como ente promotor, ha promulgado leyes o modificaciones de leyes que incentivan a la inversión de negocios, con la finalidad que logren su desarrollo y brinden a su vez un aporte más eficiente a la economía peruana. Las modificaciones o creaciones de las leyes, generan, en algunos casos, confusión a las empresas y a una mala interpretación de estos, que puede ser con la finalidad de auto beneficiarse tributariamente.

El I.G.V es considerado el principal tributo que afecta a todas las empresas con el fin de contribuir con el estado, el cual es determinado en cada mes a través de la presentación del PDT 621 e incluso se gravan en distintas operaciones de compra, venta y prestaciones de servicios.

Esta investigación tiene el objetivo de incentivar a las empresas a que lleven el correcto tratamiento tributario de los impuestos dictados por la administración tributaria, previniéndoles de los gastos adicionales que puedan generarse si la SUNAT, como ente fiscalizador, los observa y sanciona por alguna irregularidad en el tratamiento tributario.

En base a esto, la investigación busca profundizar y llegar a una conclusión razonable puesto que será de mucha importancia y relevancia a todas aquellas empresas que sabiendo que realizan un tratamiento tributario erróneo, continúan en esa situación con el fin de obtener mayores ingresos, sin embargo, ante una fiscalización tendrá que ponerse a derecho de acuerdo a ley.

El presente trabajo se ha desarrollado en cuatro capítulos estructurados de la siguiente manera:

En el capítulo I: Planeamiento y formulación del problema, comprende, la descripción fundamental del problema y sus factores determinantes, originadas por la interpretación errada de la ley del I.G.V. Este capítulo también

comprende los planteamientos del problema que motiva la investigación. El período que abarca la investigación es del año 2011.

El capítulo II: Aspecto Teórico sobre la normativa de la Ley del I.G.V, abarca las políticas y normatividad del Código Tributario.

Así como, las resoluciones del tribunal fiscal. En este Capítulo se trata también sobre la rentabilidad de las empresas, y un estudio de las sanciones tributarias.

Descubriendo así los antecedentes de la investigación, bases teóricas y las definiciones de los términos conceptuales.

El capítulo III: Desarrollo integral de un caso práctico, reflejaremos las diversas operaciones que tiene la empresa ATCR S.A. cuyo giro principal es la cesión del derecho de rutas.

El Capítulo IV: Informe de la investigación, comprende la presentación de los resultados en concordancia con los objetivos, tales como el estudio de analizar la importancia del tratamiento tributario del IGV en la rentabilidad de la empresa ATCR S.A., por otro lado, conocerlas conocer las consecuencias reflejadas en la utilidad , patrimonio y liquidez de la empresa. También veremos en este capítulo la interpretación de los resultados mediante una descripción de la causa y efecto dirigido al problema central, que es la interpretación errónea del tratamiento del IGV.

CAPÍTULO I: PLANEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

1.1 DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

El estado peruano ha promulgado una serie de incentivos y beneficios tributarios para promocionar la inversión en distintos sectores económicos, como se da en el sector de transporte público, en el cual podemos hacer mención las exoneraciones del I.G.V a los servicios de transporte público de pasajeros dentro del territorio peruano, que conforman el padrón vehicular; mas no una empresa dedicada a la cesión de ruta, que es toda empresa cuya actividad es dar un otorgamiento de derecho de uso por un plazo determinado, dándole la facultad de realizar el servicio de transporte público.

En el Perú, existen muchas empresas que ceden sus rutas temporalmente a terceros, producto de ello perciben una retribución; existen algunas empresas concesionarias que están auto-beneficiándose acogiéndose de la exoneración del pago del IGV otorgados para las empresas que realizan servicio de transporte de pasajeros, ya sea por desconocimiento o por la aplicación errónea del tratamiento tributario del IGV. A consecuencia, la administración tributaria ha expuesto en el informe N° 124-2003 /2B0000 en cual llega a la conclusión “La cesión en uso del derecho a explotar la ruta que realizan las empresas de transporte público de pasajeros a favor de las unidades que conforman el padrón vehicular, de cada una de ellas, constituyen una prestación de servicios gravadas con el IGV”. A si mismo también existe el oficio N° 067-2000-KC0000, donde la SUNAT responde la duda y/o consulta de una empresa concesionaria de ruta, que la prestación de servicio de la concesión del derecho a explotar un ruta comprende una prestación de servicio el cual se encuentra gravado del I.G.V.

Existen también antecedentes de RTF N° 07670-1-2004 y N°970-1-2005, que resuelven que la actividad de cesión de ruta efectuada por las empresas concesionarias de rutas se encuentra gravada con el IGV.

Cabe mencionar, que el decreto legislativo N° 821 hace la definición de término prestación, el cual comprende tanto las obligaciones de dar, por el cual percibe una retribución y, por lo tanto, se considera renta de tercera categoría, mencionado en el artículo 3° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del I.G.V, este artículo también nos hace mención sobre los derechos referentes a los mismos, los signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos de llave y similares, las naves y aeronaves, así como los documentos y títulos cuya transferencia implique la de cualquiera de los mencionados bienes.

Con lo expuesto en los párrafos precedentes puede afirmarse que, la cesión de uso del derecho a explotar, ruta que utilizan las empresas de transporte público de pasajeros a favor de todas las unidades que constituyen el padrón vehicular de cada una de las empresas, constituye una prestación de servicios gravada con el IGV.

El presente trabajo de investigación es referente a la empresa Concesionaria de Rutas de transporte “Agrupación de Transportista Cáceres de Lima metropolitana S.A”. (ATCR S.A), cuyo giro principal del negocio es la cesión de rutas en lima metropolitana.

Esta empresa desde el año 1992 hasta 1997 ante SUNAT, estuvo registrado como exonerado del I.G.V (IGV) por operaciones de cesiones de ruta de lima metropolitana. Después de dichos años la empresa ATCR S.A a pesar que no se encontraba registrado como exonerado del pago del IGV, continuó aplicando este beneficio.

El problema se inicia cuando SUNAT notifica a la empresa ATCR SA, bajo requerimiento N°00001873, el cual exigía que sustente los motivos por los cuales considera que los ingresos percibidos por concepto de concesión de ruta se encontraban exonerados del I.G.V de los meses de febrero

1999 a enero de 2000. Esta notificación fue dada el día lunes 27 de marzo del 2000, donde indicaba que la presentación de esta información tenía que efectuarse el día 30 de marzo del 2000, dejando solo un plazo de 2 días hábiles para la presentación de cualquier descargo, es por ello que la empresa ATCR S.A. se respaldó del artículo 62 numeral 1 del código tributario, que establece que cuando la administración exige la presentación de documentos, del numeral 1 del artículo 62 del Código Tributario, que establece que cuando la administración exige la presentación de documentos, debe otorgar un plazo mínimo de tres días hábiles.

Ante ello SUNAT, determinó como resultado del requerimiento, Resoluciones de multas; motivo por el cual la empresa ATCR S.A. inició un juicio ante SUNAT por el motivo de las multas ya impuestas, pero no se mencionó nuevamente la presentación de documentación que expliquen los motivos de los ingresos de cesión de ruta están exoneración del pago de IGV.

Este juicio fue impuesto en el año 2000, bajo diversos procesos e instancias que llegó a una determinación en el año 2003, mediante el cual el Tribunal Fiscal declara NULO el requerimiento N° 00001873 y NULAS las Resoluciones de multa. Ante ello el proceso se da por culminado, donde la empresa ATCR S.A., no llega a dar esclarecimiento de sus ingresos por concesiones de ruta como exonerados.

Es por ello que en la actualidad la empresa ATCR S.A., sigue considerando sus operaciones como exoneradas, beneficiándose directamente del I.G.V. indebidamente, respaldándose así de leyes que se presta para ese fin; si bien es cierto, la empresa ATCR S.A. a través de los años viene tomando sus operaciones como no gravadas sin ningún inconveniente ante la SUNAT, la empresa corre el riesgo ante una futura fiscalización ya que se sancionaría y multaría estos actos.

Con este trabajo de investigación tratamos de concientizar e incentivar a corregir los imperfectos tributarios a todas las empresas dedicadas a este giro de negocios, por la interpretación errónea de la ley del IGV, obteniendo un beneficio indebido.

Así también se demostrará las consecuencias tributarias que conllevará, haciéndoles comprender que mientras más tiempo se realice este acto implicaran mayores sanciones tributarias.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 Problema principal

¿Cuál es la importancia del tratamiento tributario del IGV en la rentabilidad de la empresa concesionaria de rutas de transporte ATCR S.A. distrito Rímac en el periodo 2011?

1.2.2 Problemas específicos

PE1 ¿En qué medida el tratamiento tributario del IGV incide en los resultados económicos de la empresa concesionaria de rutas de transporte ATCR S.A., distrito Rímac en el periodo 2011?

PE2 ¿En qué porcentaje el tratamiento tributario del IGV influye en la liquidez de la empresa concesionaria de rutas de transporte ATCR S.A., distrito Rímac en el periodo 2011?

PE3 ¿De qué forma el tratamiento tributario del IGV incide en el patrimonio de la empresa concesionaria de rutas de transporte ATCR S.A., distrito Rímac en el periodo 2011?

1.3 OJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Objetivo principal

Determinar la importancia del tratamiento tributario del IGV en la rentabilidad de la empresa concesionaria de rutas de transporte ATCR S.A, distrito Rímac en el periodo 2011.

1.3.2 Objetivos específicos

OE1 Reconocer en qué medida el tratamiento tributario del IGV incide en los resultados económicos de la empresa concesionaria de rutas de transporte ATCR S.A., distrito Rímac en el periodo 2011.

OE2 Determinar en qué porcentaje el tratamiento tributario del IGV influye en la liquidez de la empresa concesionaria de rutas de transporte ATCR S.A., distrito Rímac en el periodo 2011.

OE3 Describir en que forma el tratamiento tributario del IGV incide en el patrimonio de la empresa concesionaria de rutas de transporte ATCR S.A., distrito Rímac en el periodo 2011.

1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.4.1 Justificación

Dada la importancia de la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones tributarias que tienen las empresas ante la Administración Tributaria, esta tesis tiene el objetivo de concientizar e incentivar, a las empresas dedicadas a la concesión de uso del derecho a explotar las rutas, a realizar un correcto tratamiento tributario del IGV, cuantificando las contingencias que conllevará la interpretación errónea de la exoneración del IGV.

1.4.2 Importancia

El presente trabajo de investigación es de vital importancia ya que tiene como finalidad prevenir posibles errores u omisiones tributarias, el cual se verá reflejado al obtener una óptima fiscalización, evitando así futuras sanciones y rectificaciones.

Así mismo el presente trabajo es de suma importancia para el aporte de la investigación tanto para la universidad, como para aquellos estudiantes, bachilleres, empresarios, y como para la sociedad.

1.5 ALCANCE Y LIMITACIONES

1.5.1 Alcance

El presente trabajo de investigación servirá de base para otras investigaciones futuras, es por ello que definiremos las contingencias originadas por la mala interpretación de la normativa de las exoneraciones del IGV, concientizando la responsabilidad del correcto tratamiento tributario en las empresas dedicadas a la cesión de rutas.

También tiene como objetivo contribuir a futuros bachilleres donde vean un antecedente para realizar otras investigaciones sobre aspectos del tratamiento tributario del IGV en empresas concesionarias de uso de derechos a explotar las rutas.

1.5.2 Limitaciones

Las limitaciones de la investigación que se han encontrado en el presente trabajo de investigación son:

- a) Acceso limitado al área administrativa de la empresa concesionaria para iniciar la investigación.
- b) Dificultades de carácter económico para financiar los gastos que demanda el proceso de ejecución de la investigación.

- c) El tiempo, siendo la principal limitación para el desarrollo de la presente investigación como es de conocimiento los estudiantes que trabajamos y estudiamos para solventar nuestros estudios.
- d) Además, debido a la situación de desconfianza de los funcionarios de la empresa son renuentes a responder encuestas, cuestionarios u otro tipo de instrumento.
- e) A pesar de las limitaciones se puede afirmar que las condiciones de trabajo fueron favorables, con respecto al objetivo y al propósito de la investigación ya que se contó con la aprobación del equipo de dirección y nos otorgaron facilidades para reunirnos con los funcionarios de la empresa.

CAPÍTULO II: ASPECTOS TEÓRICOS

2.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

Según la tesis LA EXONERACIÓN DE IGV Y SU INFLUENCIA EN LA LIQUIDEZ DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL AMIGOS SAC DE LA CIUDAD DE TRUJILLO PERIODO 2010, realizada por LUJAN VEGA SHARY SMITH, en esta investigación se estima el efecto que conllevaría la supresión de la exoneración del IGV al servicio de transporte terrestre pasajeros, medida dispuesta en el año 2003.

Esta investigación con su estudio de la carga tributaria de las empresas del sector y su caso práctico, no solo perjudicaría a la empresa sino que también a los usuarios, cuya demanda se dirigiría a las empresas informales, con la consiguiente pérdida de calidad y seguridad en el servicio. Más aún, el propio estado no obtendría su objetivo que desea llegar con la aplicación del IGV al servicio de transporte, ya que la recaudación fiscal sería menor a la que obtenía cuando era exonerado.

2.2. BASES TEÓRICAS

A continuación, detallaremos las teorías en los que se sustenta nuestro trabajo de investigación en la cual definimos conceptos, citamos autores para dar una mejor explicación al tema de investigación titulado **“Importancia del tratamiento tributario del IGV en la rentabilidad de la empresa concesionaria de rutas de transporte ATCR S.A., distrito Rímac en el periodo 2011”**; entre los cuales tenemos; ¿Qué es el I.G.V? ¿Qué es exoneración e inafectación del I.G.V? ¿En qué consiste la evasión, elusión y defraudación tributaria? ¿Qué es una infracción tributaria? ¿Cómo se determina una infracción tributaria? ¿En es liquidez y rentabilidad empresarial? y otros aspectos teóricos que

son de vital importancia para profundizar y estudiar el tema de investigación detalladamente con la única finalidad de poder exponer y brindar alternativas de solución en beneficio de la mejora económica de la empresa.

2.2.1. I.G.V

2.2.1.1. Historia del IGV

En el territorio peruano se mantiene la característica de ser un impuesto indirecto, cuyo principio es basado en la neutralidad económica, el cual grava ciertos servicios y bienes que se desarrollan dentro de nuestro país en el proceso de dicha actividad.

Armando Zolezzi (2003,p.27), nos menciona: “En el Perú, hasta el año 1972 estuvo vigente el impuesto a los timbres fiscales que afectaban a todas las ventas que se realizaban dentro del ciclo de producción y distribución de un bien, gravándose el precio íntegro sin deducción alguna, cada vez que se vendía un bien o se prestaba un servicio. Este impuesto estaba claramente comprendido en el régimen del impuesto plurifásico acumulativo sobre el valor total. Si bien existían algunas tasas específicas, la general era del 5%.

Este timbre fiscal consistía en pegar unas estampillas con la idea de realizar el pago de los tributos, mientras más timbres se adherían, mayor sería el incremento de la base imponible del IGV, provocando la elevación de los precios, la sencillez del tributo. A consecuencia de estas razones se determinó la derogatoria de este impuesto.

Zolezzi Moller, (2003, p.27) señala: “A partir de 1973, con la dación del Decreto Ley 19620, se adoptó básicamente la modalidad del monofásico, gravándose la venta de bienes en

la etapa de fabricación o importación, con una tasa general del 15% y otras especiales”

Como hace referencia Armando Zolezzi, el impuesto monofásico grava solo el proceso de producción o distribución, desplazando la carga del impuesto al consumidor final; pero en cuando se aplicó este tipo de impuesto no fue netamente monofásico porque además se gravaba con un tasa del 1% a los mayoristas.

“En enero 1975, por Decreto Ley 21070, se introducen sustanciales modificaciones en el impuesto a los bienes y servicios.” Las cuales podemos hacer mención al impuesto que grava a los mayoristas con una tasa del 1%, y al fabricante se le otorga el derecho de tomar como crédito fiscal el impuesto pagado a sus compras de mercadería.”

Con este cambio, se ingresó al régimen del valor agregado, según nos comenta Zolezzi, un año después se vio la necesidad de reformar la tributación expidiéndose el Decreto Ley 21497 en julio de 1976, elevándose las tasas impositivas de tipo oligofásico a nivel de productor, fabricante y mayorista, quedando fuera del campo de aplicación al minorista. La forma como se determinó el valor agregado fue deduciendo el impuesto gravado en las compra de los insumos.

Fue en año 1981, con el Decreto Legislativo N° 190, donde se dan importantes modificaciones en el régimen sobre el valor agregado, una de las más importantes es la eliminación de varias tasas, que generaba gran confusión y su difícil control, determinando una tasa general de 16%. Otro notable cambio fue el de la implementación del régimen simplificado que era con la finalidad de incentivar a las pequeñas empresas a formalizarse.

En el año 1988, tras varias reorganizaciones en la Dirección General de contribuciones; se crea mediante Ley N° 24829 la Superintendencia Nacional de Aduanas y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y la Ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT.

La SUNAT hoy, es un organismo técnico especializado, vinculado al ministerio de economía y finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa.

Un logro más trascendental de la reforma estructural, es:

- Se ha simplificado el sistema tributario nacional que a mediados de junio de 1990 había colapsado, en la actualidad la recaudación tributaria se justifica principalmente de dos impuestos, el Impuesto General a la Ventas y el Impuesto a la Renta, en conjunto ambos impuestos representan el 69% de la recaudación nacional.

A lo largo de los años, la tasa del IGV ha tenido modificaciones de tasas a consecuencia de la economía en que se encuentra el país.

La última tasa todavía vigente se dio en el año 2011, publicado en el diario oficial "El Peruano" la ley N° 29666 que restituye la tasa del impuesto establecido por el TUO de la ley del IGV, artículo N° 17, determina que a partir del 01 de marzo del 2011 la tasa del IGV se restituye al 18%.

Este último cambio de la tasa del IGV, que fue la reducción del 19% al 18% tiene como finalidad de aumentar la capacidad

adquisitiva de los peruanos y contribuir a la producción de los distintos sectores económicos del país.

2.2.1.2. ¿Qué es el IGV?

Según **Mario Alva Matteucci (2012)**, en su Manual Práctico Del I.G.V; precisa que el IGV en nuestro país, “califica como un impuesto al valor agregado de tipo plurifásico no acumulativo y se encuentra estructurado bajo el método de base financiera de impuesto (debito fiscal) contra impuesto (crédito fiscal), lo que permite que se reconozca una reducción tipo consumo a los efectos de determinar el valor agregado.”

Coincidimos con Mario Alva M. cuando define al IGV como un impuesto plurifásico, porque grava todas las etapas del proceso de fabricación, distribución, hasta el consumidor final.

Impuesto cuyas características es que se produce cada vez que se transfiere un bien o servicio, hasta la última transacción final es decir el consumidor final.

El IGV se determina sobre el procedimiento del método de deducción en bases financieras, permitiendo a las entidades económicas facultadas de descontar el impuesto que se trasladó por sus proveedores como crédito fiscal del IGV que afecta sus ventas, el cual no necesariamente implica que tenga la obligatoriedad de registrar y declarar en el mismo periodo que se ejecuta la operación.

Asimismo para determinar el IGV hay métodos como menciona este libro, por adicción que consiste en la retribución de los diferentes elementos que intervienen en la producción de una bien o realización de un servicio, incluida la ganancia del contribuyente, la suma de estos es el valor agregado.

2.2.1.3. Características del IGV

Mario Alva Matteucci (2002), precisa con respecto al tema, lo siguiente: “cuatro características que permiten identificar al I.G.V dentro de la estructura típica de un impuesto al valor agregado.

Es un gravamen indirecto que recae sobre el consumo.

Su estructura busca evitar los efectos piramidación y acumulación

Está diseñado para facilitar el control por parte de la administración

Es cierto todo tributo e impuesto debe estar aprobado mediante una ley, como el IGV, que esta impuesto mediante la Ley del I.G.V aprobado por el decreto supremo N° 055-99-EF y modificatorias, este impuesto se reconoce indirectamente sobre el consumo, facilitando el control de la administración tributaria debido a que grava toda las operaciones económicas realizadas por las personas naturales y jurídicas con negocio, evitando la evasión tributaria, en donde el cliente y el proveedor determinan el impuesto a pagar deduciendo el crédito fiscal del IGV.

2.2.1.4. Ámbito de aplicación del IGV

En el territorio peruano aquellas operaciones denominadas ventas de algún bien mueble y la otorgación de prestar u servicio o importación dela algún bien son operaciones que son considerados gravados con IVG, pero hay una inafectación lógica e inafectación legal.

La inafectación lógica se origina por la no especificación de la aplicación del I.G.V en la ley 821, por otro lado están las

empresas que según su rubro de actividad se consideran inafectos, ya que están citadas mediante ley aclarando explícitamente según la disposición expresa de la ley.

a) Operaciones gravadas

Son aquellos servicios realizados en el territorio peruano, estos no dependen del lugar que se realice o pague dicho servicio.

b) Exoneraciones del IGV

Artículo 5° de TUO Ley General a las ventas;

“Está exonerada del I.G.V todas aquellas operaciones contenidas en el apéndice I y II.”

En este apéndice detalla aquellos bienes y servicios que actualmente se encuentran exonerados, por lo cual los contribuyentes cuyo giro de negocio se encuentren inmerso en el Apéndice mencionado, podrán gozar de dicho beneficio.

Dentro de los servicios que están exonerados tenemos: el transporte público de pasajeros, el transporte internacional de carga, el teatro, los conciertos, todo arte considerado espectáculo público.

Así mismo este artículo 5° del D.L 821, nos hace referencia que la obligación tributaria respectiva pagada por la adquisición de un bien o servicio representará un costo o gasto para la empresa, en consecuencia de que sus operaciones son totalmente no gravadas.

c) Inafectación

Mario Alva M. (2012) nos menciona que la inafectación: “Constituyen todos aquellos casos que por disposición expresa de la Ley no se encuentran afectos al pago del Impuesto”

Ello equivale a decir que por mandato de la propia Ley se ha determinado su exclusión del ámbito de aplicación del I.G.V.

Es preciso mencionar que la inafectación se origina con el objetivo de incentivar a algún sector económico a invertir abaratando con la inafectación de impuesto del IGV los costos de esas operaciones. A diferencia la inafectación, la exoneración tiene desde su origen que es tributables, que luego son beneficiados por un determinado plazo a ser excluidos del impuesto, en cambio la inafectación son operaciones que desde su origen no son tributables.

Siendo también la inafectación de carácter permanente mientras el beneficio de la exoneración se da por un determinado tiempo.

2.2.2. Infracciones y sanciones tributarias

2.2.2.1. Concepto de infracción tributaria

El Manual de infracciones y sanciones tributarias 2012, **Dra. Villanueva C., Peña J., Gonzales E., Laguna V. (2012)**, con respecto a la infracción tributaria menciona:

“Toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentren tipificada como tal en el presente título o en otras leyes o decretos legislativos”

La entidad fiscalizadora para garantizarse del cumplimiento de las obligaciones tributarias, para el bien común de la sociedad, tiene la potestad de sancionar ante el incumplimiento y/o violaciones de las normas tributarias, al cual nos referimos como una infracción, que se podría dar por el hacer o no hacer de una obligación y el incumplimiento de estas..

Así también las violaciones de las normas primarias formales cuyo incumplimiento originan infracciones, como no emitir y exigir los comprobantes de pago, no llevar los libros y registros contables, no presentar declaraciones en los plazos establecidos, de acuerdo al cronograma de pagos determinados por la administración tributaria.

2.2.2.2. Determinación de la infracción

Conforme lo determina el art. 165 del código tributario determina: “La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos”.

El código Tributario, menciona acerca de las determinación de la infracción tributaria, es decir basta que se constate si se produjo la conducta que calza con la descripción tipificada como infracción, dejando de lado el subjetivismo (intención), para proceder a aplicar la sanción. Por lo tanto podemos mencionar que la infracción es de manera objetiva (de manera real) y no subjetiva (Intencional).

La SUNAT es la entidad que tiene que probar la comisión de la infracción para poder aplicar recién la sanción correspondiente, es decir sólo deberá probar la ocurrencia de la infracción para luego aplicar la sanción respetando lo indicado en las tablas de sanciones del Código Tributario.

TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO

DECRETO SUPREMO N° 135-99-EF

(Publicado el 19 de agosto de 1999)

(Tabla I de Infracciones y Sanciones Tributarias del Código Tributario sustituida por el artículo 51° del Decreto Legislativo N.° 981, publicado el 15 de marzo de 2007, vigente a partir del 1 de abril de 2007).

TABLA I

CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO (INFRACCIONES Y SANCIONES)

PERSONAS Y ENTIDADES GENERADORES DE

RENTA DE TERCERA CATEGORÍA

4. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES	Artículo 176°	
- No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	Numeral 1	1 UIT
- No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.	Numeral 2	30% de la UIT o 0.6% de los IN (14)
- Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.	Numeral 3	50% de la UIT
- Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.	Numeral 4	30% de la UIT
- Presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y período tributario.	Numeral 5	30% de la UIT (15)
- Presentar más de una declaración rectificatoria de otras declaraciones o comunicaciones referidas a un mismo concepto y período.	Numeral 6	30% de la UIT (15)
- Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta los lugares que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 7	30% de la UIT
- Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 8	30% de la UIT

Tabla de infracciones y sanciones según El texto Único Ordenando del Código Tributario fue aprobado por el

Decreto Supremo N° 135-99-EF, del 19 Agosto de 1999.

6. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Artículo 178º	
<ul style="list-style-type: none"> - No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares. 	Numeral 1	50% del tributo omitido o 50% del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente, o 15% de la pérdida indebidamente declarada o 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución (21)
<ul style="list-style-type: none"> - Emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden. 	Numeral 2	Comiso (7)
<ul style="list-style-type: none"> - Elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales; la utilización indebida de sellos, timbres, precintos y demás medios de control; la destrucción o adulteración de los mismos; la alteración de las características de los bienes; la ocultación, cambio de destino o falsa indicación de la procedencia de los mismos. 	Numeral 3	Comiso (7)
<ul style="list-style-type: none"> - No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos. 	Numeral 4	50% del tributo no pagado.
<ul style="list-style-type: none"> - No pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados en las normas tributarias, cuando se hubiera eximido de la obligación de presentar declaración jurada. 	Numeral 5	30% de la UIT
<ul style="list-style-type: none"> - No entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención. 	Numeral 6	50% del monto no entregado.
<ul style="list-style-type: none"> - Permitir que un tercero goce de las exoneraciones contenidas en el Apéndice de la Ley N° 28194, sin dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 11º de la citada ley. 	Numeral 7	50% del tributo no pagado (22)
<ul style="list-style-type: none"> - Presentar la declaración jurada a que hace referencia el artículo 11º de la Ley N° 28194 con información no conforme con la realidad. 	Numeral 8	0.3% de los IN (11)

Tabla de infracciones y sanciones, según El texto Único Ordenando del Código Tributario fue aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, del 19 Agosto de 1999.

En el cuadro ya mostrado encontramos el detalle de las infracciones con las respectivas multas y artículos el cual establece SUNAT, para aquellos contribuyentes que incurrieron a una causal de infracción.

2.2.2.3. Tipos de sanciones

Código Tributario en el Art. 180 menciona: “La Administración Tributaria aplicará, por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en multa, comiso, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones, o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos de acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte del presente Código”.

La sanción es una consecuencia de la infracción tributaria o vulneración de la norma, aplicable al sujeto que incurre en dicha infracción, con la finalidad de disciplinar al sujeto infractor para que así el contribuyente no vuelva a cometer las infracciones tipificadas en la norma.

*Son 5 las sanciones aplicables a cada infracción tipificada en la norma:

1. Multas:

Las multas son sanciones administrativas que tiene como finalidad comprimir la conducta del contribuyente infractor ante el eventual incumplimiento de una obligación tributaria de manera sustancial o formal.

Se determina en base los siguientes criterios:

- La unidad impositiva tributaria- UIT
- El tributo omitido
- El saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente.
- La pérdida indebidamente declarada.

- El monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución.
- El monto no entregado
- El valor de bienes objeto omiso.

Estas multas serán aplicadas también por Tasa de Interés Moratorio

El interés moratorio, es un porcentaje que se aplica con el objetivo de sancionar, que es aplicado cuando se vence el plazo determinado para realizar el pago o cuando se facilite un préstamo.

Con respecto a lo mencionado en el párrafo anterior acerca de la conceptualización de interés moratorio, nos indica que es el interés sancionatorio que opera una vez vencido los pactos tratados con la finalidad de indemnizar el aplazamiento en el pago de una obligación de deuda002E

Como ejemplo de ello los pagos a cuenta no efectuados oportunamente, este interés es de naturaleza legal.

TIPOS DE INTERESES:

1) Interés Convencional compensatorio: Se pacta y tiene por finalidad compensar, restablecer el equilibrio patrimonial o lucrar.

1.1) Interés Convencionales o Legales (criterio fuente):

Convencional: establecido por las partes

Legal: establecido por una norma o ley, quien fija al sujeto deudor la obligación a pagar.

1.2) Interés Compensatorio y moratorio (criterio función):

Compensatorio: Interés que se da por usar dinero o un bien de otra persona.

Moratorio: Indemnización de mora en el pago de una obligación.

2) Convencional moratorio: tiene el objetivo de compensar un pago tardío, resarcir al acreedor cualquier daño producido por dicho incumplimiento y por el mal cumplimiento del deudor, cumple la función económica de reparar la mora en ejecución de una obligación.

3) Legal compensatorio y moratorio:

Es cuando la obligación de pagar los intereses se vuelve ajena a la voluntad por las partes y será compensatorio o moratorio según la función que desempeñe; si la finalidad es compensar serán compensatorios y si la finalidad es indemnizar la mora en incumplimiento de la obligación esta será moratorio.

2.2.2.4. Irretroactividad y extinción de las sanciones

En el artículo N.168 del TUO del Código tributario aprobado por el D.S. N° 135-99-FF, decreta: “Las normas tributarias que supriman o reduzcan sanciones por infracciones tributarias, no extinguirán ni reducirán las que se encuentren en trámite o en ejecución.”

La irretroactividad, es el principio elemental de una ley, que significa que esta no debe tener efectos hacia atrás en el tiempo, sus efectos solo operan después de la fecha de su promulgación.

En el caso de las sanciones, según nuestro código tributario vigente nos menciona que no procede la aplicación retroactiva en asuntos tributarios, este mandato inclusive cubre a las infracciones en proceso de refutación.

La extinción de las sanciones se dará en casos que decreta el TUO del código tributario en el artículo N° 27: “La obligación tributaria se extingue

1. Pago.
2. Compensación.
3. Condonación.
4. Consolidación.
5. Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.
6. Otros que se establezcan por leyes especiales.”

2.2.2.5. Aplicación de sanciones

La sanción es la consecuencia o efecto de una infracción cometida de una norma, dependiendo del grado de infracción puede ser la sanción penal, administrativa o civil.

La comisión de infracciones en materia tributaria, se debe primero configurar la infracción, es decir clasificarlas ya sea en infracciones continuas o infracciones de ejecución inmediata.

Las infracciones continuas refieren a que el infractor las va prolongando en el tiempo y para lograr la subsanación de esta infracción debería realizar acciones de acuerdo a ley. Si habláramos contablemente pondríamos de ejemplo el no llevar los libros y registros contables de acuerdo a las normas legales pertinentes.

Y las infracciones de ejecución inmediata no es necesario que se verifique que se cometa de manera continua durante el tiempo, si no que esta infracción se presenta en un solo momento. Es decir la infracción que se da en un determinado tiempo es independiente de otro hecho a futuro.

2.2.2.6. Régimen de incentivos

El régimen de los incentivos, consiste básicamente en la posibilidad de rebajar las multas incurridas en el artículo 178 del Código Tributario, el cual solo sería aplicable para las infracciones de los numerales 1, 4 ,5 las cuales consiste:

“Numeral 1.- No incluir en las declaraciones, ingresos, remuneraciones, retribuciones, rentas, patrimonio, actos gravados, tributos retenidos o percibidos, aplicar tasas o porcentajes, coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, declarar cifras o datos falsos en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario.

4. No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.

5. No pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados en las normas tributarias, cuando se hubiera eximido de la obligación de presentar declaración jurada.

Los incentivos consistirían en la rebaja del 90%, 70% o 50% en base a la multa, esto depende del momento de la subsanación de la falta incurrida por el contribuyente, es decir el momento en el cual se cumple con la presentación de la declaración, consignando la información correcta y además de pagar la multa correspondiente.”

La rebaja del 90 %, se considera cuando el deudor tributario cumple de manera voluntaria con declarar la deuda tributaria que omitió y a la vez pagar la multa aplicando la ley de

gradualidad de sanciones con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento por parte de la SUNAT con relación al tributo.

La rebaja del 70%, se considera cuando el deudor tributario cumple con declarar la deuda tributaria omitida y a la vez pagar la multa aplicando la ley de gradualidad de sanciones, dicha corrección tendría que ser realizada con posterioridad a cualquier requerimiento de la entidad fiscalizadora y antes del vencimiento del plazo otorgado.

La rebaja del 50%, aplica en la multa, un vez concluido el periodo para presentar los descargos ante la SUNAT, que suceden durante el procedimiento de fiscalización o verificación, y también cuando se haya emitido la resolución de determinación, resoluciones de multa o órdenes de pago.

Adicionalmente en alguno de los casos anteriores se aplicará el 95% de la gradualidad de sanciones apreciado en el D. Legislativo N°1116 que estableció diversas modificaciones del Texto único ordenado del Código Tributario como esta.

En todos los casos, se perderá el acogimiento al presente régimen si el deudor tributario después de acogerse, interpone cualquier impugnación contra los valores emitidos, con excepción de las cuestionadas sea la aplicación de la gradualidad de sanciones.

En tal sentido el régimen de incentivos se da generalmente para todos los contribuyentes de manera general, como ejemplo las amnistías que son dispositivo legales que permiten la regularización de las obligaciones tributarias devengadas pagadas, sin pago alguno de multas u otras sanciones.

2.2.2.7. Régimen de gradualidad

En el artículo 166 del TUO, menciona: “la administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.”

La administración Tributaria, tiene la facultad de sancionar y fijar mediante resolución de Superintendencia los parámetros que correspondan a la aplicación de gradualidad, estableciendo intervalos menores al importe de la sanción normada. Estas se imputarán gradualmente teniendo en consideración el número de veces que el infractor incurrió en una misma infracción desde la primera vez.

Esta gradualidad de sanciones sólo se ejecutará antes que se presente una apelación ante el tribunal fiscal en contra de las resoluciones que sentencien la reclamación de las resoluciones de cobranza coactiva.

En tal sentido el régimen de gradualidad se dan para omisiones específicas tipificadas en infracciones nacionales y para alguno de los artículos mencionados por ley; las omisiones tributarias específicas se aplican cuando hay predisposición del contribuyente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

2.2.3. Impuesto a la renta

2.2.3.1. Ley del Impuesto a la renta

Según el art. N° 1 del texto único ordenado de la Ley del impuesto a la renta por el decreto legislativo N° 179-2004- EF nos menciona; “Impuesto a la renta grava: las rentas que provengan de capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que

provengan una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.”

Es decir el impuesto a la renta es un tributo que se consigna a los ingresos resultados de utilización de un capital ya sea bien mueble o inmueble, también del trabajo e inversión de una persona natural o jurídica.

Gravando ganancias o beneficios derivados de estas operaciones realizadas dentro del territorio peruano, o tengan origen en el país; en caso sea un contribuyente no domiciliado en el país pero si posee de agencias, establecimientos o sucursales en el territorio peruano.

Cuando nos referimos a operaciones con terceros entendemos por ello que son las ventas de terrenos, la actividad de los distintos negocios o empresas, concesiones, actividades por la cual empresa busca obtener ingresos y ganancias, pero también tenemos los contribuyentes que no tienen negocio empresarial pero si generan renta como: : las rentas de primera categoría ingresos provenientes de arrendamientos o subarrendamientos, la segunda categoría ingresos por rentas vitalicias, regalías; rentas de cuarta categoría provenientes de la retribución por trabajo u oficio realizado sin tener una dependencia laboral con ninguna empresa. Y por último todos los ingresos de las personas que tengan una relación de dependencia laboral, definidos como renta de quinta categoría.

La renta de tercera categoría, la ley del impuesto a la renta estable en el artículo N° 28: “son las actividades procedentes del comercio, minería e industria, así mismo también de las actividades de forestación, pesquera, agropecuaria y recursos naturales, empresas que prestan servicios o comercio.

2.2.3.2. Efecto de la exoneración del IGV en base al impuesto a la renta.

Esta exoneración del pago del IGV que se ha acogido ATCR S.A. ante una fiscalización tendrá que realizar modificaciones y rectificaciones según ley, en donde originara pagos adicionales, además del pago del tributo correcto.

Tendrá que corregir sus declaraciones anuales de los años que se consideren, variara los resultados del ejercicio, así mismo el coeficiente de las declaraciones mensuales.

En el artículo 44° de TUO de la Ley del impuesto a la renta – D. Legislativo N°179-2004-EF no dice: que no son deducibles para la determinación del impuesto a la renta las multas, recargas, intereses detalladas en el código tributario.

Los intereses que encontramos según artículo 28° del código tributario, comprenden:

- “1. El interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo a que se refiere el Artículo 33°;
2. El interés moratorio aplicable a las multas a que se refiere el Artículo 181°; y,
3. El interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago previsto en el Artículo 36°.”

Un efecto que también encontramos al exonerarse del pago del IGV y cuando se realice la rectificación, los ingresos disminuirían ya que los montos serán el total de venta incluido con el IGV, ocasionando un menor ingreso mensual de los años afectados.

2.2.4. Rentabilidad

Con respecto al análisis de rentabilidad, **Aching G. (2006, p.28)** señala:

“Mide la capacidad de generación de utilidad por parte de la empresa. Tienen por objetivo apreciar el resultado neto obtenido a partir de ciertas decisiones y políticas en la administración de los fondos de la empresa. Evalúan los resultados económicos de la actividad empresarial.”

Precisamente la rentabilidad es la capacidad que se tiene básicamente para obtener beneficios económicos y reinvertir, para así poder mantener, incrementar o ampliar la capacidad de producción y/o de servicio que se da en la empresa, con la finalidad de generar nuevos fondos que va a contribuir a mantener el capital aportado. Es por ello que es muy importante que las entidades tengan en claro el concepto de rentabilidad no como liquidez (dinero) sino como el concepto de reinversión, para que de esta manera se pueda aplicar en cada una de las entidades y así generar futuros rendimientos económicos dentro de los mismos, con decisiones correctas de inversión.

C.P.C Rojas M. (2003, p.237), nos mencionan que la rentabilidad: “La capacidad que tiene algo para generar suficiente utilidad o ganancia, mediante el índice que mide la relación entre la inversión o los recursos que se utilizaron para obtenerla y la utilidad o la ganancia obtenida.”

Según lo mencionado por Maximiliano Rojas, la rentabilidad lo ve desde el punto de que un bien o una inversión sean rentables o no, que a medida que tenga acogida en el mercado, y genere con rapidez utilidad será calificado como rentable.

2.2.4.1. Objetivo de la empresa

Borello A. (1994, p.112) menciona sobre el tema lo siguiente: “objetivo que son claves y determinantes para la empresa: objetivo de posicionamiento, objetivo de ventas, objetivo de rentabilidad.”

Concluimos que un objetivo de una empresa que por más pequeña que sea, es importante que lo establezcan para crecer.

Dependiendo de la situación, condición, características, mercados que se encuentra la empresa, debe establecerse objetivos necesarios para generar resultados óptimos en su actividad empresarial.

Cabe mencionar también, que **Borello A. (1994,p.145)** en su libro El Plan de Negocios define al objetivo de rentabilidad: “con su previsión de ventas como punto de partida, se establece el objetivo de rentabilidad, que se determina en dinero y representa los beneficios que se esperan obtener como resultado de las actividades de la empresa.”

Esto nos quiere decir que la rentabilidad se ve desde el punto de vista monetaria, de determinar cuánto se invirtió, cuáles fueron los costos incurridos por las ventas realizadas; para saber cuál es la rentabilidad que la empresa obtuvo.

2.2.4.2. Liquidez de la empresa

Conforme determina **Lawrence J. Gitman (2003)** , en su libro Principios de Administración Financiera: “Liquidez de una empresa se mide por su capacidad para satisfacer obligaciones a corto plazo conforme se vencan. La liquidez se

refiere a la solvencia de la posición financiera global de la empresa.”

Con ello nos quiere decir que una empresa determinara si tiene liquidez midiendo cuan rápidos y fácil pagan a sus proveedores, trabajadores, etc. El nivel de deuda que tengan, es por ello que debe tener objetivos para tener un sostenibilidad económica.

En el caso la empresa ATCR S.A. cuando se origine la obligatoriedad de cumplir con sus tributos, le generara un desequilibrio ya que deberá tal vez utilizar dinero que era para otras obligaciones para solucionar su situación con al SUNAT.

2.2.5. Ilícitos tributarios

Resulta interesante revisar la opinión de **Ríos Granados (2012)**, en el artículo jurídico “Infracciones tributarias en el sistema tributario mexicano”, donde nos hace referencia que el ilícito tributario es la trasgresión de una norma tributaria, dando por omitidos lo que ordena alguna ley, dichos actos generados por los contribuyentes serán sancionados administrativamente, civil o penal, según sea el grado del ilícito.

2.2.5.1. Evasión tributaria

David F. Camargo Hernández (2005), en su libro Evasión Fiscal: un a resolver, describe a la evasión como: “La disminución de un monto de tributo producido dentro de un país por parte de quienes estando obligados a abonarlo no lo hacen, y en cambio si obtienen beneficios mediante comportamientos fraudulentos. También se puede definir como el incumplimiento total o parcial por parte de los contribuyentes, en la declaración y pago de sus obligaciones tributarias”.

Podemos agregar a esta definición que esta evasión puede ser una disminución total o parcial de un tributo o su presentación. Una evasión también se considera a los que no se inscriben a sus empresas, con la finalidad de que no le recaigan obligaciones tributarias.

2.2.5.2. Defraudación tributaria

Conforme establece el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, define: “Comete el delito de defraudación quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, salta de manera parcial o totalmente el pago de una contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fiscal federal.”

A manera de complementación, es necesario diferenciar que la defraudación, disminuye con maniobras engañosas y aprovechamiento de errores el endeudamiento con la administración fiscal.

Se puede también, mencionar que sí existe defraudación habrá evasión, pero la evasión tributaria debido a que pueda darse intencionalmente o por desconocimiento.

2.2.5.3. Elusión tributaria

Jiménez Gonzales (2004) menciona sobre el tema lo siguiente: “consiste en procurarse beneficios impositivos valiéndose de las posibilidades que ofrecen las deficiencias del sistema impositivo en sus planes normativo o administrativo”
Lecciones de derecho tributario.

La elusión a diferencia de la evasión tributaria, reduce los tributos sin transgredir la legislación tributaria, aprovechando las múltiples posibilidades o interpretaciones de las normas

dictadas por la legislación del estado, actuando así dentro de los márgenes permitidos por la normativa.

2.2.6. Tribunal fiscal

2.2.6.1. ¿Qué es tribunal fiscal?

El tribunal fiscal se creó en el año 1964, mediante la Ley N°14920, que modificó la constitución, las atribuciones y el funcionamiento del Consejo Superior de Contribuciones y del Cuerpo Consultivo de Aranceles de Aduanas, fijando dos tribunales administrativos encargados de resolver en última instancia administrativa las reclamaciones tributarias y aduaneras; llamados tribunal fiscal y tribunal de aduanas, correspondientemente. Posteriormente con la Constitución Política de 1993, se establece que el tribunal fiscal es el órgano de que resuelve de última instancia administrativa tributaria y aduanera.

El ministerio de economía finanzas define el tribunal fiscal como un órgano resolutorio del MEF, es la última instancia administrativa tributariamente y aduanera en el territorio nacional, resolviendo las disputas entre el contribuyente y la administración tributaria.

Así mismo el tribunal fiscal a pesar de formar parte del ministerio de economía y finanzas es independiente en sus funciones y autónomo en sus decisiones, lo que determine deberá ser aplicado con la norma de mayor jerarquía y de carácter obligatorio después de publicarse en el diario peruano.

Es considerado el órgano de mayor jerarquía en los asuntos tributarios y aduaneros del estado.

2.2.6.2. Funciones

En el artículo 101 del TUO Código Tributario nos mencionas las funciones, las más relevantes para esta investigación son:

1. “Conocer y resolver en última instancia administrativa las apelaciones contra las Resoluciones de la Administración Tributaria que resuelven reclamaciones interpuestas contra Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u otros actos administrativos que tengan relación directa con la determinación de la obligación tributaria; así como contra las resoluciones que resuelven solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, y las correspondientes a las aportaciones a Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP).
2. Resolver las cuestiones de competencia que se susciten en materia tributaria, conforme a la normatividad aplicable.
3. Fijar las pautas y mandatos generales que ayuden a equiparar la legislación en materia de su capacidad.
4. Plantear al ministro del MEF. normas que decida sean necesarias para reemplazar alguna deficiencia en la legislación Trib. Y aduanera.

Como se ha mencionada el tribunal fiscal sienta órgano resolutor, conoce y resuelve apelaciones dada por contribuyentes tributarios contra resoluciones administrativas

Sus resoluciones son antecedentes para otros sucesos de similar condición. Expresaran fundamento de hecho y derechos que sirven como base por los interesados.

2.2.6.3. Jerarquía de normas

Según el artículo N° 102 del TUO C.T., lo que resuelva el tribunal fiscal se deberá respetar y aplicarse como norma de mayor jerarquía.

Se denomina jurisprudencia para hacer referencia al criterio y como precedente sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas. Y el cual tendrá que ser publicada en el diario peruano, sus resoluciones son verdaderas sentencias.

Sus decisiones agotan la vía administrativo, pueden ser impugnadas recurriendo al poder judicial, ante juzgados civiles.

2.2.6.4. El procedimiento contencioso tributario

Indacochea G. Francisco (1996) nos menciona; en el Revista del instituto Peruano de Derecho Tributario: “La fase administrativa, consta básicamente de dos etapas:

1. La reclamación ante la administración tributaria, que constituye en rigor una consideración, pero que es conveniente porque permite al fisco pueda corregir sus errores.
2. La apelación ante el tribunal fiscal.

2.2.7. Transporte público

2.2.7.1. Clasificación del servicio de transporte

Según el reglamento nacional de la administración de transporte menciona en el artículo 4º “El servicio de transporte terrestre se clasifica atendiendo a los siguientes criterios: Por la naturaleza del servicio, por el elemento transportado, por el ámbito territorial, por las características del servicio y por la fuerza que mueve el vehículo.”

Estos criterios mencionados se dan para diferenciar de las clases de transporte, como el transporte público que está para atender la necesidad del traslado de personas o bienes, tanto urbano, provincial e interprovincial.

NATURALEZA DEL SERVICIO	ELEMENTO TRANSPORTADO	AMBITO TERRITORIAL	CARACTERÍSTICAS DEL SERVC.	COMO SE MUEVE EL VEHÍCULO
<ul style="list-style-type: none">• Cuenta propia• terrestre	<ul style="list-style-type: none">• personas• mercancías	<ul style="list-style-type: none">• provincial• interprovincial regional• interprovincial nacional• internacional	<ul style="list-style-type: none">• regular• no regular• especial	<ul style="list-style-type: none">• Motorizado• No motorizado

Gráfico 1: Clasificación del servicio de transporte

2.2.7.2. Requerimientos de sistema de transporte.

Los requisitos para solicitar la autorización del servicio dado por el teniente alcalde metropolitano de lima en la ordenanza municipal N° 1338, Artículo 10º detalla:

“La persona jurídica que desee obtener la autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en una o más rutas, que se encuentren o no en plan regulador de rutas, deberán presentar a través de su representante legal una solicitud cuya información y contenido tendrá carácter de declaración jurada, adjuntando los requisitos siguientes:

1. Hoja resumen de la empresa. Que tenga todos los datos de la empresa y datos de su representante legal”

Pero no solo son necesaria estos requerimientos sino también deben presentar declaraciones juradas registrados por los representantes legales, accionistas, socios vinculados a la empresa , de que no se encuentran denunciados por algún delito o algún acto ilícito, así mismo que no haya incurrido en un delito tributario. Entre otros requisitos que deben tener en la declaración de su patrimonio como mínimo de 150 UIT en caso de empresa de transporte para rutas urbanas.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Concesión: Es un derecho otorgado por una administración a una persona natural o jurídica sobre un bien o servicio, en un determinado plazo.

Concesionaria: Es la persona natural o jurídica que ha recibido el derecho en un plazo determinado de un bien o servicio, en esta presente investigación, la concesionaria sería la empresa que se le otorgó la cesión de uso de una determinada ruta.

Impuesto: Es un tributo que una persona, familia o empresa deben pagar al estado para que soporte y financie los gastos como la educación, salud, carreteras.

Impuesto sobre ventas: Es un impuesto fijado a toda operación de venta, este porcentaje actualmente en Perú es el 18%, que se añade al costo del producto o servicio comprado.

Utilidad: Es lo que gana la empresa o persona con negocio, cuando los ingresos que genera por su actividad empresarial supera los gastos incurridos.

Exoneración: Es un beneficio tributario que se otorga a un sector empresarial o territorial, excluyéndose de un determinado tributo en un periodo de tiempo.

CAPÍTULO III: DESARROLLO INTEGRAL DE UN CASO PRÁCTICO

Mediante el desarrollo del presente caso práctico, se explican los problemas de manera clara y didáctica, cual es el **“Importancia del Tratamiento tributario del IGV en la rentabilidad”**, para lo cual hace necesaria detallar el problema que tiene la empresa concesionaria de rutas de transporte **ATCR S.A.**, del distrito **Rímac**, en lo que se refiere como la empresa se vería perjudicada si continuara con el tratamiento indebido del IGV y llegue una futura intervención de la SUNAT, que también influye en la rentabilidad correcta de la empresa por lo que la información que se proporciona su contabilidad no ha sido fidedigna, esto ha conllevado a proporcionar información errada a la gerencia para tomar decisiones, además, se dará a conocer cuáles son las alternativas de solución en caso de que haya cometido un error; para una mejor comprensión del tema a continuación, se menciona una breve reseña histórica de la empresa sujetó de investigación.

3.1. DESARROLLO INTEGRAL DEL CASO PRÁCTICO

RESEÑA HISTÓRICA

La empresa concesionaria de rutas de transporte ATCR S.A., distrito Rímac, se constituyó el 08 de febrero del año 1991, con una cantidad de 10 accionistas, dando nacimiento a la Empresa.

Cuya actividad principal es la cesión de rutas de lima metropolitana y como una segunda actividad el servicio de transporte urbano e interurbano de pasajeros en la ciudad de lima.

VISIÓN

Ser una empresa líder en el transporte de pasajeros, brinde un servicio eficiente, seguro y de alta calidad.

MISIÓN

Brindar servicio público de transporte de pasajeros rápido, cómodo, eficiente y sobre todo, seguro con una flota moderna y un grupo humano altamente capacitado.

Tenemos una amplia experiencia ganada en 25 años de constante dedicación e implementación de sistemas de gestión empresarial y operativa.

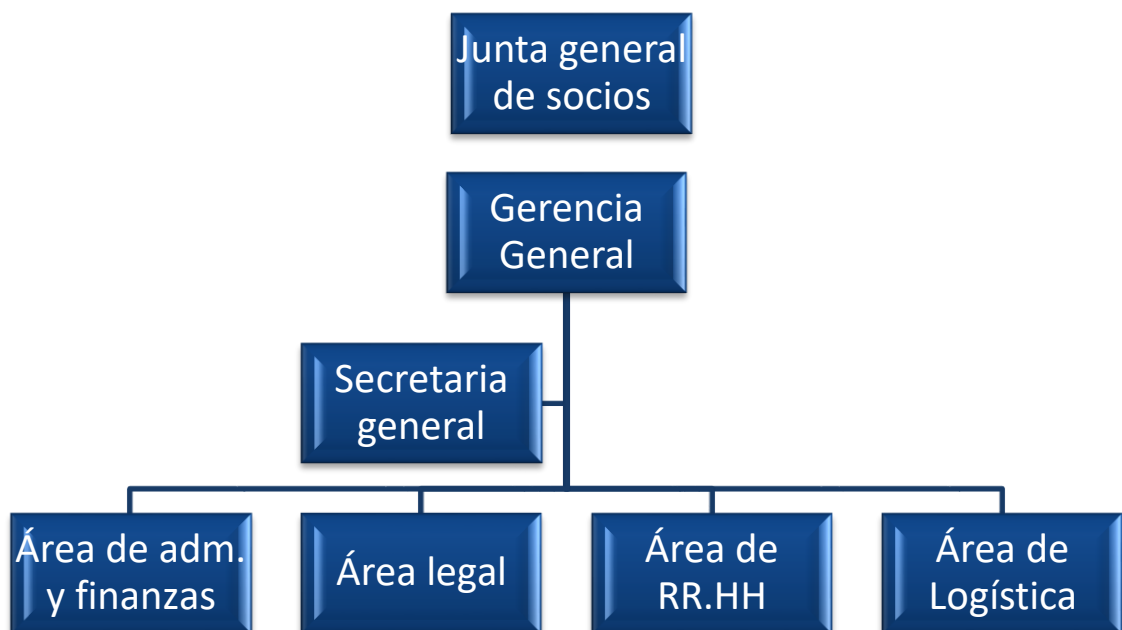


Gráfico 2: Organigrama Institucional.

3.2. CASO PRÁCTICO

La empresa concesionaria de rutas de transporte ATCR S.A” dedicada a la cesión de rutas de transporte terrestre de pasajeros en Lima Metropolitana, realiza las siguiente operaciones durante el mes de enero.

02/01 Se efectúa la cobranza de S/.7,600.00 de las facturas por cobrar.

05/01 Se cancelan los tributos pendientes al 31 de diciembre de 2010.

31/01 Se determina que los ingresos totales de la empresa por la concesión de ruta son: (los cuales se cancelaron 67%.)

INGRESOS NETOS MENSUALES (NUEVOS)	
ene-11	DETALLE
121,734.00	Total Ingresos Netos Mensuales

31/01 Se paga planilla correspondiente al mes Enero:

CARGO	TRABAJADOR	PLANILLA DE REMUNERACIONES						
		Sueldo	Onp 13%	AFP PRIMA 12.84%	RENTA 5TA.	Neto a Pagar	Essalud 9%	Total Planilla
GTE.GRAL	NOREGA SILVA, RAUL	3,500.00		449.40	293.13	2,757.47	315.00	3,072.47
SECRETARIA	MOLINA RODRIGUEZ.VANESSA	1,058.00	137.54			920.46	95.22	1,015.68
10 SUPERVISORES	***	8,000.00	1,040.00			6,960.00	720.00	7,680.00
3 CAJERO	PIZARRO SALDAÑA, VICTOR	3,600.00	468.00			3,132.00	324.00	3,456.00
CONTADOR	TICONA ESCUDERO, JORGE	3,200.00	416.00		240.63	2,543.37	288.00	2,831.37
OPERACIONES	LOYOLA HIDALGO, JUAN	1,500.00		192.60		1,307.40	135.00	1,442.40
2 MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA	TELLO CUELLAR, ROSAURA	1,600.00	208.00			1,392.00	144.00	1,536.00
	TOTAL	22,458.00	2,269.54	642.00	533.76	19,012.70	2,021.22	21,033.92

31/01 Se cancela deudas a proveedores del año pasado por un importe de S/.5,698.00.

31/01 Se cancelan los servicios públicos correspondientes al mes Enero, sin incluir IGV.

SERVICIOS PREST. Por TERCEROS	
LUZ	1,700.00
AGUA	1,360.00
TELEFONO	1,010.00
INTERNET	250.00
	4,320.00

31/01 Por el gasto del seguro SOAT, correspondiente al mes Enero 12,500.

31/01 Por Provisión de Depreciación Mes Enero.

FORMATO 3.1 : "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - BALANCE GENERAL" (1)

EJERCICIO: AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010

RUC: 20700919405

APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ATCR S.A.

	EJERCICIO O PERIODO
ACTIVO	
ACTIVO CORRIENTE	
Caja y Bancos	S/. 518,175.00
Valores Negociables	
Cuentas por Cobrar Comerciales	S/. 17,305.00
Cuentas por Cobrar Vinculadas	S/. 69,806.00
Otras Cuentas por Cobrar	S/. 348,240.00
Existencias	
Gastos Pagados por Anticipado	S/. 35,000.00
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	S/. 988,526.00
ACTIVO NO CORRIENTE	
Inmuebles, Maquinaria y Equipo	S/. 420,057.00
Depreciación y Amortización	S/. -397,502.00
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	S/. 22,555.00
TOTAL ACTIVO	S/. 1,011,081.00

	EJERCICIO O PERIODO
PASIVO CORRIENTE	
Tributos por pagar	S/. 6,756.00
Remuneraciones por pagar	S/. 7,600.00
Cuentas por pagar comerciales	S/. 10,347.00
Dividendos por pagar	
Otras cuentas por pagar diversas	S/. 30,278.00
Beneficios Sociales de los Trabajadores	
TOTAL PASIVO CORRIENTE	S/. 54,981.00
PASIVO NO CORRIENTE	
Deudas a Largo Plazo	
Cuentas por Pagar Vinculadas	
Ingresos Diferidos	
Impuesto a la Renta y Participaciones Diferidos Pasivo	
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	S/. -
TOTAL PASIVO	S/. 54,981.00
PATRIMONIO NETO	
Capital	S/. 550,000.00
Reservas Legales	
Resultados Acumulados	
Utilidad y/o Perdida del Ejercicio	S/. 406,100.00
TOTAL PATRIMONIO NETO	S/. 956,100.00
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	S/. 1,011,081.00

PERÍODO: Enero - 11

RUC: 20700919405

APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ATCR SA

N. de Doc.	FECHA DE OPER.	GLOSA Ó DESCRIPCIÓN DE OPERACIÓN	CUENTA CONTABLE ASOCIADA A LA OPERACIÓN		MOVIMIENTO	
			CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
1	2.01	Apertura	1011	Caja	1,500.00	
1	2.01	Apertura	1041	Cta. Cte.	516,675.00	
1	2.01	Apertura	1212	Emitidas	17,305.00	
1	2.01	Apertura	1422	prestamos	69,806.00	
1	2.01	Apertura	1689	otras ctas.por cobrar a terc.	5,102.00	
1	2.01	Apertura	1621	compañía asegurado.	343,138.00	
1	2.01	Apertura	182	seguros	35,000.00	
1	2.01	Apertura	33211	edificaciones	30,457.00	
1	2.01	Apertura	33411	Vehiculos	163,285.00	
1	2.01	Apertura	33511	Mueble	111,565.00	
1	2.01	Apertura	33691	otros equipos	114,750.00	
1	2.01	Apertura	39131	edificaciones		15,597.00
1	2.01	Apertura	39133	equipo de transporte		162,602.00
1	2.01	Apertura	39134	dep. mueble y enseres		111,711.00
1	2.01	Apertura	39135	Equipos diversos		107,592.00
1	2.01	Apertura	40111	IGV		6,756.00
1	2.01	Apertura	4111	Sueldos y sala.por pagar		7,600.00
1	2.01	Apertura	4212	Emitidas		10,347.00
1	2.01	Apertura	469	otras ctas.por pagar		30,278.00
1	2.01	Apertura	5011	Acciones		550,000.00
1	2.01	Apertura	5911	Reserva Acumulada		406,100.00
2	2.01	cobranza de ctas x cobrar	1041	Cta. Cte.	7,600.00	
2	2.01	cobranza de ctas x cobrar	1212	Emitidas		7,600.00
3	5.01	cancelacion del tributo del mes anterior	40111	IGV	6,756.00	
3	5.01	cancelacion del tributo del mes anterior	1041	Cta. Cte.		6,756.00
4	31.01	Centralizac.de req.de ventas mes Enero	1212	Emitidas	121,734.00	
4	31.01	Centralizac.de req.de ventas mes Enero	7041	Prestacion de servicios		121,734.00
5	31.01	Por el cobro de vtas.mes enero	1041	Cta. Cte.	81,561.78	
5	31.01	Por el cobro de vtas.mes enero	1212	Emitidas		81,561.78
6	31.01	Por los gastos de remuneraciones s/plla. Mes Enero	6211	Sueldo	22,458.00	
6	31.01	Por los gastos de remuneraciones s/plla. Mes Enero	6271	Essalud	2,021.22	
6	31.01	Por los gastos de remuneraciones s/plla. Mes Enero	40173	renta de quinta		533.76
6	31.01	Por los gastos de remuneraciones s/plla. Mes Enero	407	administracion de fondo de pensiones		642.00
6	31.01	Por los gastos de remuneraciones s/plla. Mes Enero	4111	Sueldo		19,012.70
7	31.01	Por el destino de los gastos de plla. Mes enero	94	gastos administrativos	24,479.22	
7	31.01	Por el destino de los gastos de plla. Mes enero	79	cargas imp. A cta de costos		24,479.22
8	31.01	Por pago de remun. correspond.Mes Enero	4111	Sueldos	19,012.70	
8	31.01	Por pago de remun. correspond.Mes Enero	1041	Cta. Cte.		19,012.70
9	31.01	cancelacion de Ctas x pagar	4212	Emitidas	5,698.00	
9	31.01	cancelacion de Ctas x pagar	1041	Cta. Cte.		5,698.00
10	31.01	Por servicios publicos del mes enero	6361	energia electrica	1,700.00	
10	31.01	Por servicios publicos del mes enero	6363	agua	1,360.00	
10	31.01	Por servicios publicos del mes enero	6364	telefono	1,010.00	
10	31.01	Por servicios publicos del mes enero	6365	internet	250.00	
10	31.01	Por servicios publicos del mes enero	40111	IGV	777.60	
10	31.01	Por servicios publicos del mes enero	4212	Emitidas		5,097.60
11	31.01	por destino de gastos publicos	94	gastos administrativos	4,320.00	
11	31.01	por destino de gastos publicos	79	cargas imp. A cta de costos		4,320.00
12	31.01	por cancelac. De serviciosprest.por terceros	4212	Emitidas	5,097.60	
12	31.01	por cancelac. De serviciosprest.por terceros	1041	Cta. Cte.		5,097.60
13	31.01	Por gasto del soat devengado correspond.mes ene	651	seguros	12,500.00	
13	31.01	Por gasto del soat devengado correspond.mes ene	182	seguros		12,500.00
14	31.01	por destino del soat correspondiente mes enero	94	gastos administrativos	12,500.00	
14	31.01	por destino del soat correspondiente mes enero	79	cargas imp. A cta de costos		12,500.00
15	31.01	reconocimiento de la depreciacion y amortizacion	68141	edificaciones	1,299.75	
15	31.01	reconocimiento de la depreciacion y amortizacion	68143	equipo de transporte	9,201.00	
15	31.01	reconocimiento de la depreciacion y amortizacion	68144	Mueble	9,309.25	
15	31.01	reconocimiento de la depreciacion y amortizacion	68145	Eq. Diversos	8,966.00	
15	31.01	reconocimiento de la depreciacion y amortizacion	39131	edificaciones		1,299.75
15	31.01	reconocimiento de la depreciacion y amortizacion	39133	equipo de transporte		9,201.00
15	31.01	reconocimiento de la depreciacion y amortizacion	39134	dep. mueble y enseres		9,309.25
15	31.01	reconocimiento de la depreciacion y amortizacion	39135	Equipos diversos		8,966.00
16	31.01	reconocimiento de la depreciacion y amortizacion	94	Gto. Administracion	28,776.00	
16	31.01	reconocimiento de la depreciacion y amortizacion	79	transporte		28,776.00
					1,796,971.12	1,796,971.12

FORMATO 3.17 : "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - BALANCE DE COMPROBACIÓN"

EJERCICIO O PERÍODO: ENERO 2011

RUC:

20700919405

APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ATCR SA

CÓDIGO	CUESTA DENOMINACIÓN	SALDOS INICIALES		MOVIMIENTOS		SALDOS FINALES		SALDOS FINALES DEL BG		SALDOS FINALES DEL EST. DE G y P POR FUNCION		SALDOS FINALES DEL EST. DE G y P POR NATURALEZA		
		DEUDOR	ACREEDOR	DEBE	HABER	DEUDOR	ACREEDOR	ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	PÉRDIDAS	GANANCIAS	PÉRDIDAS	GANANCIAS	
1011	CAJA	1,500				1,500		1,500						
1041	CTA CTE	516,675		89,162	36,564	569,272		569,272						
1212	EMITIDAS	17,305		121,734	89,162	49,877		49,877						
1422	PRESTAMOS	69,806				69,806		69,806						
1621	COMPAÑIAS ASEGURADORAS	343,138				343,138		343,138						
1689	OTRAS CTAS.POR COBRAR DIVERSAS	5,102				5,102		5,102						
182	SEGUROS	35,000			12,500	22,500		22,500						
33211	EDIFICACIONES	30,457				30,457		30,457						
33411	UNID.DE TRANSPORTE	163,285				163,285		163,285						
33511	MUEBLES Y ENSERES	111,565				111,565		111,565						
33691	EQUIPOS DIVERSOS	114,750				114,750		114,750						
39131	EDIFICACIONES		15,597		1,300		16,897		16,897					
39133	EQUIPO DE TRASN.P.		162,602		9,201		171,803		171,803					
39134	MUEBLES Y ENSERES		111,711		9,309		121,020		121,020					
39135	EQUIPO DIVERSOS		107,592		8,966		116,558		116,558					
40111	IGV		6,756	7,534		778		778						
40173	QUINTA CATEGORIA				534		534		534					
4031	ESSALUD				2,021		2,021		2,021					
4032	ONP				2,270		2,270		2,270					
407	ADMINISTRACION DE FONDO DE OPERACIONES				642		642		642					
4111	SUELDOS Y S.POR PAGAR		7,600	19,013	19,013		7,600		7,600					
4212	EMITIDAS		10,347	10,796	5,098		4,649		4,649					
469	OTRAS CTAS. POR PAGAR DIVERSAS		30,278				30,278		30,278					
5011	CAPITAL SOCIAL		550,000				550,000		550,000					
5911	RESULTADOS ACUMULADOS		406,100				406,100		406,100					
6211	SUELDOS Y SALARIOS			22,458		22,458						22,458		
6271	SEG.Y PREV.SOCIAL			2,021		2,021						2,021		
6361	ENERGIA ELECTRICA			1,700		1,700						1,700		
6363	AGUA			1,360		1,360						1,360		
6364	TELEFONO			1,010		1,010						1,010		
6365	INTERNET			250		250						250		
651	SEGUROS			12,500		12,500						12,500		
68141	EDIFICACIONES			1,300		1,300						1,300		
68143	MAQUIL Y EQ.			9,201		9,201						9,201		
68144	MUEBLES Y ENSERES			9,309		9,309						9,309		
68145	EQUIPOS DIVERSOS			8,966		8,966						8,966		
7041	PRESTACION DE SERVICIOS				121,734		121,734				121,734		121,734	
79	CARGA IMP.A CTA DE COSTOS				70,075		70,075							
94	GTO.ADMINISTRATIVO			70,075		70,075				70,075				
SubTotales		1,408,583.00	1,408,583.00	388,388.12	388,388.12	1,622,180.74	1,622,180.74	1,482,030.30	1,430,371.52	70,075.22	121,734.00	70,075.22	121,734.00	
RESULTADO DEL EJERCICIO O PERIODO														
TOTALES								1,482,030.30	1,482,030.30	121,734.00	121,734.00	121,734.00	121,734.00	121,734.00

Sobre el particular, nos comentan que durante el Periodo Febrero de 2011 ha realizado las siguientes operaciones:

02/02 Se efectúa la cobranza de S/.600.00 de las facturas por cobrar.

28/02 Se determina que los ingresos totales de la empresa por la concesión de ruta son: (los cuales se cancelaron 50%.)

INGRESOS NETOS MENSUALES	
feb-11	DETALLE
152,471.00	Total Ingresos Netos Mensuales

28/02 Se paga planilla correspondiente al mes Febrero:

CARGO	TRABAJADOR	PLANILLA DE REMUNERACIONES						
		Sueldo	Onp 13%	AFP PRIMA 12.84%	RENTA 5TA.	Neto a Pagar	Essalud 9%	Total Planilla
GTE.GRAL	NOREGA SILVA, RAUL	3,500.00		449.40	293.13	2,757.47	315.00	3,072.47
SECRETARIA	MOLINA RODRIGUEZ.VANESSA	1,058.00	137.54			920.46	95.22	1,015.68
10 SUPERVISORES	***	8,000.00	1,040.00			6,960.00	720.00	7,680.00
3 CAJERO	PIZARRO SALDAÑA, VICTOR	3,600.00	468.00			3,132.00	324.00	3,456.00
CONTADOR	TICONA ESCUDERO, JORGE	3,200.00	416.00		240.63	2,543.37	288.00	2,831.37
OPERACIONES	LOYOLA HIDALGO, JUAN	1,500.00		192.60		1,307.40	135.00	1,442.40
2 MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA	TELLO CUELLAR, ROSAURA	1,600.00	208.00			1,392.00	144.00	1,536.00
							-	
	TOTAL	22,458.00	2,269.54	642.00	533.76	19,012.70	2,021.22	21,033.92

28/02 Se cancela deudas a proveedores del año pasado por un importe de S/.400.00.

28/02 Se cancelan los servicios públicos correspondientes al mes Febrero, sin incluir IGV.

SERVICIOS PREST. X TERCEROS	
LUZ	1,756.00
AGUA	1,254.00
TELEFONO	1,010.00
INTERNET	250.00
	4,270.00

28/02 Por el gasto del seguro SOAT, correspondiente al mes Febrero 12,500.

28/02 Por Provisión de Depreciación Mes Enero.

28/02 Se paga los tributos correspondientes al mes de enero.

TRIBUTOS	
4031	2,021
4032	2,270
407	642

PERÍODO: Febrero - 11

RUC: 20700919405

APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ATCR SA

N. de Doc.	FECHA DE OPERACIÓN	GLOSA Ó DESCRIPCIÓN DE OPERACIÓN	CUENTA CONTABLE ASOCIADA A LA OPERACIÓN		MOVIMIENTO	
			CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
1	2.02	Apertura	1011	Caja	1,500.00	
1	2.02	Apertura	1041	Cta. Cte.	569,272.00	
1	2.02	Apertura	1212	Emitidas	49,877.00	
1	2.02	Apertura	1422	prestamos	69,806.00	
1	2.02	Apertura	1689	otras ctas.por cobrar a terc.	5,102.00	
1	2.02	Apertura	1621	compañía asegurado.	343,138.00	
1	2.02	Apertura	182	seguros	22,500.00	
1	2.02	Apertura	33211	edificaciones	30,457.00	
1	2.02	Apertura	33411	Vehiculos	163,285.00	
1	2.02	Apertura	33511	Mueble	111,565.00	
1	2.02	Apertura	33691	otros equipos	114,750.00	
1	2.02	Apertura	39131	edificaciones		16,896.75
1	2.02	Apertura	39133	equipo de transporte		171,803.00
1	2.02	Apertura	39134	dep. mueble y enseres		121,020.25
1	2.02	Apertura	39135	Equipos diversos		116,558.00
1	2.02	Apertura	40111	IGV	777.60	
1	2.02	Apertura	40173	renta 5 catq.		533.76
1	2.02	Apertura	4031	essalud		2,021.22
1	2.02	Apertura	4032	onp		2,269.54
1	2.02	Apertura	407	administracion de fondo de pensiones		642.00
1	2.02	Apertura	4111	Sueldos y sala.por pagar		7,600.00
1	2.02	Apertura	4212	Emitidas		4,649.00
1	2.02	Apertura	469	otras ctas.por pagar		30,278.00
1	2.02	Apertura	5011	Acciones		550,000.00
1	2.02	Apertura	5911	Reserva Acumulada		457,758.08
2	2.02	cobranza de ctas x cobrar	1041	Cta. Cte.	600.00	
2	2.02	cobranza de ctas x cobrar	1212	Emitidas		600.00
3	5.02	cancelacion del tributo del mes anterior	40111	IGV		
3	5.02	cancelacion del tributo del mes anterior	1041	Cta. Cte.		
4	28.02	Centralizac.de req.de ventas mes febrero	1212	Emitidas	152,471.00	
4	28.02	Centralizac.de req.de ventas mes febrero	7041	Prestacion de servicios		152,471.00
5	28.02	Por el cobro de vtas.mes febrero	1041	Cta. Cte.	76,235.50	
5	28.02	Por el cobro de vtas.mes febrero	1212	Emitidas		76,235.50
6	28.02	Por los gastos de remuneraciones s/plla. Mes febrero	6211	Sueldo	22,458.00	
6	28.02	Por los gastos de remuneraciones s/plla. Mes febrero	6271	Essalud	2,021.22	
6	28.02	Por los gastos de remuneraciones s/plla. Mes febrero	40173	renta de quinta		533.76
6	28.02	Por los gastos de remuneraciones s/plla. Mes febrero	4031	Essalud		2,021.22
6	28.02	Por los gastos de remuneraciones s/plla. Mes febrero	4032	DNP		2,269.54
7	28.02	Por los gastos de remuneraciones s/plla. Mes febrero	407	administracion de fondo de pensiones		642.00
6	28.02	Por los gastos de remuneraciones s/plla. Mes febrero	4111	Sueldo		19,012.70
7	28.02	Por el destino de los gastos de plla. Mes febrero	94	gastos administrativos	24,479.22	
7	28.02	Por el destino de los gastos de plla. Mes febrero	79	cargas imp. A cta de costos		24,479.22
8	28.02	Por pago de remun.en. correspond.Mesfebrero	4111	Sueldos	19,012.70	
8	28.02	Por pago de remun.en. correspond.Mesfebrero	1041	Cta. Cte.		19,012.70
9	28.02	cancelacion de Ctas x pagar	4212	Emitidas	400.00	
9	28.02	cancelacion de Ctas x pagar	1041	Cta. Cte.		400.00
10	28.02	Por servicios publicos del mes febrero	6361	energia electrica	1,756.00	
10	28.02	Por servicios publicos del mes febrero	6363	agua	1,254.00	
10	28.02	Por servicios publicos del mes febrero	6364	telefono	1,010.00	
10	28.02	Por servicios publicos del mes febrero	6365	internet	250.00	
10	28.02	Por servicios publicos del mes febrero	40111	IGV	768.60	
10	28.02	Por servicios publicos del mes febrero	4212	Emitidas		5,038.60
11	28.02	por destino de gastos publicos	94	gastos administrativos	4,270.00	
11	28.02	por destino de gastos publicos	79	cargas imp. A cta de costos		4,270.00
12	28.02	por cancelac. De serviciosprest.por terceros	4212	Emitidas	5,038.60	
12	28.02	por cancelac. De serviciosprest.por terceros	1041	Cta. Cte.		5,038.60
13	28.02	Por gasto del soat devengado correspond.mes febrero	651	seguros	12,500.00	
13	28.02	Por gasto del soat devengado correspond.mes febrero	182	seguros		12,500.00
14	28.02	por destino del soat correspondiente mes febrero	94	gastos administrativos	12,500.00	
14	28.02	por destino del soat correspondiente mes febrero	79	cargas imp. A cta de costos		12,500.00
15	28.02	reconocimiento de la depreciacion y amortizacion	68141	edificaciones	1,408.06	
15	28.02	reconocimiento de la depreciacion y amortizacion	68143	equipo de transporte	9,201.00	
15	28.02	reconocimiento de la depreciacion y amortizacion	68144	Mueble	10,085.02	
15	28.02	reconocimiento de la depreciacion y amortizacion	68145	Eq. Diversos	9,713.17	
15	28.02	reconocimiento de la depreciacion y amortizacion	39131	edificaciones		1,408.06
15	28.02	reconocimiento de la depreciacion y amortizacion	39133	equipo de transporte		9,201.00
15	28.02	reconocimiento de la depreciacion y amortizacion	39134	dep. mueble y enseres		10,085.02
15	28.02	reconocimiento de la depreciacion y amortizacion	39135	Equipos diversos		9,713.17
16	28.02	reconocimiento de la depreciacion y amortizacion	94	Gto. Administracion	30,407.25	
16	28.02	reconocimiento de la depreciacion y amortizacion	79	transporte		30,407.25
16	28.02	reconocimiento de la depreciacion y amortizacion	4017	renta de quinta	533.76	
17	28.02	Por pago de tributos del mes Enero	4031	essalud	2,021.00	
17	28.02	Por pago de tributos del mes Enero	4032	DNP	2,270.00	
17	28.02	Por pago de tributos del mes Enero	407	administracion de fondo de pens	642.00	
17	28.02	Por pago de tributos del mes Enero	1041	cta cte		4,533.76
17	28.02	Por pago de tributos del mes Enero	101	caja		933.00

1,885,335.70 1,885,335.70

FORMATO 3.1: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - BALANCE GENERAL" (1)

PERÍODO: AL 28 DE FEBRERO DE 2011
 RUC: 20700919405
 APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ATCR SA

	EJERCICIO PERIODO
ACTIVO	
ACTIVO CORRIENTE	
Caja y Bancos	617,689
Valores Negociables	
Cuentas por Cobrar Comerciales	125,513
Cuentas por Cobrar a Vinculadas	69,806
Otras Cuentas por Cobrar	359,787
Existencias	
Gastos Pagados por Anticipado	
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	1,172,794
ACTIVO NO CORRIENTE	
Cuentas por Cobrar a Largo Plazo	
Cuentas por Cobrar a Vinculadas a Largo Plazo	
Otras Cuentas por Cobrar a Largo Plazo	
Inversiones Permanentes	
Inmuebles, Maquinaria y Equipo (neto de	-36,627
Activos Intangibles (neto de amortización	
Impuesto a la Renta y Participaciones Diferidos	
Otros Activos	
TOTAL ACTIVO NO	-36,627
TOTAL ACTIVO	1,136,167

	EJERCICIO PERIODO
PASIVO Y PATRIMONIO	
PASIVO CORRIENTE	
Sobregiros y Pagares Bancarios	
Cuentas por Pagar Comerciales	4,249
Cuentas por Pagar a Vinculadas	
Otras Cuentas por Pagar	43,345
Parte Corriente de las Deudas a Largo Plazo	
TOTAL PASIVO CORRIENTE	47,594
PASIVO NO CORRIENTE	
Deudas a Largo Plazo	
Cuentas por Pagar a Vinculadas	
Ingresos Diferidos	
Impuesto a la Renta y Participaciones Diferidos	
TOTAL PASIVO NO	-
TOTAL PASIVO	47,594
Contingencias	25,864
Interés minoritario	621
PATRIMONIO NETO	
Capital	550,000
Capital Adicional	
Acciones de Inversión	
Excedentes de Revaluación	
Reservas Legales	
Otras Reservas	
Resultados Acumulados	538,574
TOTAL PATRIMONIO NETO	1,088,574
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	1,136,167

DETERMINANDO EL OBJETIVO ESPECÍFICO 1

DETERMINACION DE SALDO A FAVOR Y TRIBUTO OMITIDO ENERO 2011

DETALLE	DECLARACION INICIAL		DECLARACION RECTIFICATORIA		SALDO A FAVOR
	BASE	IGV	BASE	IGV	TRIBUTO OMITIDO
VENTAS	121,734		103,164	18,570	
COMPRAS	4,320	778	4,320	778	
SALDO A FAVOR		(778)			-778
TRIBUTO RESULTANTE IGV				17,792	17,792
TRIBUTO RESULTANTE RTA.	2,593	-	2,197		

DETERMINACION DEL TRIBUTO OMITIDO	=	17,792
SALDO A FAVOR INDEBIDO	=	<u>778</u>
		18,570
MULTA (50% DE T.O)+(50%DE SFI)	=	9,285
MULTA MINIMA 5%UIT	=	198
MULTA A CONSIDERAR (MONTO MAYOR)	=	9,285

CASO 1 RECTIFICACION VOLUNTARIA

APLICACIÓN DEL REGIMEN DE INCENTIVOS

MULTA A CONSIDERAR	=	9,285
REGIMEN DE INCET. (95%)	=	<u>-8,821</u>
MULTA CON INCENTIVO	=	464

CASO 2 RECTIFICACION POR INTERVENCION DE LA SUNAT

MULTA A CONSIDERAR	50%	=	9,285
--------------------	-----	---	-------

DETERMINACION DE SALDO A FAVOR Y TRIBUTO OMITIDO FEBRERO 2011

DETALLE	DECLARACION INICIAL		DECLARACION RECTIFICATORIA		SALDO A FAVOR
	BASE	IGV	BASE	IGV	TRIBUTO OMITIDO
VENTAS	152,471		129,213	23,258	
COMPRAS	4,270	769	4,270	769	
SALDO A FAVOR		(769)			-769
TRIBUTO RESULTANTE IGV				22,490	22,490
TRIBUTO RESULTANTE RTA.	3,248	-	2,752		

DETERMINACION DEL TRIBUTO OMITIDO	=	22,490
SALDO A FAVOR INDEBIDO	=	769
		23,258
MULTA (50% DE T.O)+(50%DE SFI)	=	11,629
MULTA MINIMA 5%UIT	=	198
MULTA A CONSIDERAR (MONTO MAYOR)	=	11,629

CASO 1 RECTIFICACION VOLUNTARIA

APLICACIÓN DEL REGIMEN DE INCENTIVOS

MULTA A CONSIDERAR	=	11,629
REGIMEN DE INCET. (95%)	=	-11,048
MULTA CON INCENTIVO	=	581

CASO 2 RECTIFICACION POR INTERVENCION DE LA SUNAT

MULTA A CONSIDERAR	50%	=	11,629
--------------------	-----	---	--------

DETERMINANDO EL OBJETIVO ESPECÍFICO 2

La empresa concesionaria de rutas ATCR S.A. al considerar sus ingresos no gravadas, presenta dos incidencias, la primera que al declarar en el mes el importe total como la base imponible, la empresa pagará más la renta, pero por otro lado no pagará el IGV que si le corresponde aplicar. Esto influirá en su liquidez de cada mes de la empresa, ya que tendrá una obligación de pagar ante la Sunat más alta por la renta. La segunda incidencia es que la Sunat le sancione con estas omisiones y declaración con datos falsos, y la empresa tenga que asumir todas las multas y impuestos que no se deben pagar.

DETERMINANDO EL OBJETIVO ESPECÍFICO 3

La empresa concesionaria de rutas ATCR S.A., se vería afectado en una posible inversión, ya que podría no tener liquidez oportunamente. Cuando tenga que ponerse a realizar sus rectificaciones y diversos pagos tributarios.

NOTA:

CONTINGENCIA

MULTAS ENERO	=	9,285
MULTA FEBRERO	=	11,629
TRIBUTO ENERO IGV	=	2,197
TRIBUTO FEBRERO IGV	=	<u>2,752</u>
		<u>25,864</u>

* más los intereses calculados a la fecha

LA MISMA PROCEDIMIENTOS SE APLICARÁ EN LOS PERIODOS A RECTIFICAR EN CASO DE UNA INTERVENCION DE LA SUNAT

Impacto de las multas y sanciones ante una intervención de la SUNAT.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 28/02/2016

	Sin sanción	Con sanción
ACTIVO		
ACTIVO CORRIENTE		
Caja y Bancos	617,689	596,689
Valores Negociables		
Cuentas por Cobrar Comerciales	125,513	125,513
Cuentas por Cobrar a Vinculadas	69,806	69,806
Otras Cuentas por Cobrar	359,787	359,787
Existencias		
Gastos Pagados por Anticipado		
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	1,172,794	1,151,794
ACTIVO NO CORRIENTE		
Cuentas por Cobrar a Largo Plazo		
Cuentas por Cobrar a Vinculadas a Largo Plazo		
Otras Cuentas por Cobrar a Largo Plazo		
Inversiones Permanentes		
Inmuebles, Maquinaria y Equipo (neto de depreciación acumulada)	-36,627	-36,627
Activos Intangibles (neto de amortización acumulada)		
Impuesto a la Renta y Participaciones Diferidos Activo		
Otros Activos		
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	-36,627	-36,627
TOTAL ACTIVO	1,136,167	1,115,167
PASIVO Y PATRIMONIO		
PASIVO CORRIENTE		
Sobregiros y Pagarés Bancarios		
Cuentas por Pagar Comerciales	4,249	4,249
Cuentas por Pagar a Vinculadas		
Otras Cuentas por Pagar	43,345	64,345
Parte Corriente de las Deudas a Largo Plazo		
TOTAL PASIVO CORRIENTE	47,594	68,594
PASIVO NO CORRIENTE		
Deudas a Largo Plazo		
Cuentas por Pagar a Vinculadas		
Ingresos Diferidos		
Impuesto a la Renta y Participaciones Diferidos Pasivo		
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	-	-
TOTAL PASIVO	47,594	68,594
Contingencias	25,864	25,864
Interés minoritario	621	621
PATRIMONIO NETO		
Capital	550,000	550,000
Capital Adicional		
Acciones de Inversión		
Excedentes de Revaluación		
Reservas Legales		
Otras Reservas		
Resultados Acumulados	538,574	496,574
TOTAL PATRIMONIO NETO	1,088,574	1,046,574
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	1,136,167	1,115,167

CAPÍTULO IV: INFORME DE INVESTIGACIÓN

4.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Como resultado de la presente investigación se establece que la correcta aplicación del IGV y pago, constituye una herramienta importante para lograr resultados que son los pilares económicos del estado, de esta manera se podrá cumplir y satisfacer las necesidades del ciudadano.

Para sustentar lo investigado, se ha demostrado que al seguir con el error de la interpretación de la ley, se continuará con el tratamiento tributario indebido del IGV, y por la intervención de la SUNAT a través de la fiscalización se determinarán las sanciones de acuerdo a lo establecido en el código tributario, disminuyendo de esta manera la utilidad real de la empresa ATCR S.A.

Al analizar la situación tributaria de la empresa ATCR S.A., que actualmente por error de interpretación de la ley del IGV, exoneran todos sus ingresos por concepto de concesiones de ruta, del pago del IGV. Originando una contingencia tributaria, debido a que en cualquier momento puede intervenir LA SUNAT y ejecutará una fiscalización, en la cual determinará obligaciones tributarias y sanciones tipificadas en el código tributario por incumplimiento y responsabilidad contributiva; afectando de esta manera su rentabilidad y la disminución de la utilidad por el cumplimiento de las obligaciones y sanciones.

La empresa ATCR S.A. al cumplir con sus obligaciones tributarias, asumirá el íntegro del impuesto, porque si el precio del consumidor se mantendría íntegro, afectando así su resultado económico.

El precio del cliente se mantendría íntegro porque si elevara el precio por las concesiones, bajaría su demanda.

4.2. CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación efectuada se presentan las siguientes conclusiones:

1. La rentabilidad de una empresa no depende si se tiene menos o más capital de trabajo, sino se trata de realizar una correcta utilización de las herramientas que se tiene como capital, entre ellas es realizar una correcta interpretación de la ley para evitar así a una alteración en los resultados económicos y en la liquidez de la empresa que puedan afectar directamente a sus ingresos, ingresos que puede ser invertido en una mejora. Esto sin duda es importante para generar una óptima rentabilidad en la empresa.
2. El correcto tratamiento tributario de la exoneración del IGV en empresa concesionaria de rutas, no solo reducirá gastos extraordinarios por multas o sanciones futuras sino que permitirá utilizar ese dinero para poder invertir en mejoras que permitan obtener mejores resultados económicos.
3. El correcto tratamiento tributario de la exoneración del IGV en empresa concesionaria de rutas, permitió que la liquidez de la empresa sea utilizada como capital de inversión, así mismo también para la obtención de algún bien que permita mejor utilidad para la empresa.
4. El correcto tratamiento tributario de la exoneración del IGV en empresa concesionaria de rutas, permitió realizar óptima utilización de nuestro capital, evitando que sea gastado en multas y sanciones innecesarias, para así poder invertir o evitar que la empresa genere obligaciones financieras por préstamos ante algunas sanciones futuras.

4.3. RECOMENDACIONES

A continuación se presentan las recomendaciones para mejorar el tratamiento tributario del IGV cuidando la pérdida de resultados económicos:

1. Aplicar la correcta interpretación de la ley para así evitar sanciones e intervenciones de la SUNAT u otra contingencia tributaria, que traerán como consecuencia la disminución de las utilidades.
2. Establecer leyes tributarias más simples y entendible con el objetivo de garantizar la correcta aplicación y generar mayores mecanismos de control y fiscalización en los sectores con evasión. Por lo tanto al tomar sus ingresos como total de sus ventas, ATCR S.A. vería afectado sus ingresos por la concesión de rutas.
3. Capacitar de manera constante al equipo contable, para así poder mantener al personal actualizado acerca de las variaciones de las normas tributarias y las interpretaciones de éstas.
4. Comprender y tomar conciencia acerca de la interpretación errónea que se puede generar acerca de las normas tributarias y su consecuencia acerca esta mala aplicación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aching, C. (2006, p. 27). Guía rápida: ratios financieros y matemáticas de mercadotecnia. (1ªEd.) Perú: El Cid Editor.

Borello, A. (1994, p. 112). Plan de negocios. Madrid: Editorial Díaz de Santos.

Borello, A. (1994, p. 145). Plan de negocios. Madrid: Editorial Díaz de Santos.

Camargo Hernández, D. (2005). Evasión fiscal: un problema a resolver. Recuperado de www.eumed.net/libros/2005/dfch-eva/.

Código Fiscal de la Federación, última reforma publicada DOF 04-06-2009.

El código fiscal de la federación. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8.pdf>

Indacochea, F. (1996) La justicia administrativa y tribunal fiscal. Revista: Instituto Peruano de derecho Tributario. No.31.

Irretroactividad tributaria no diferencia si las normas son o no favorables para el contribuyente. Recuperado de <http://www.gerencie.com/irretroactividad-tributaria-no-diferencia-si-las-normas-son-o-no-favorables-para-el-contribuyente.html>

Jiménez, A. (2004, p.80) Lecciones de derecho tributario. (4ta. Edición) México: Ed. Thomson.

Lawrence, G. (2003). Principios de la administración financiera (10º edición). México: Edit. Pearson educación.

Ministerio de economía y finanzas. Recuperado de http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=2029%3Atribunal-fiscal&catid=421%3Aorgano-resolutivo-d-nacional&Itemid=100382&lang=es

Ministerio de transportes y comunicaciones (2009, art. 4). Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado con Decreto Supremo N°017-2009-MTC, art.4.

Municipalidad de Lima.(2009) Ordenanza N° 1338. Recuperado de http://www.munlima.gob.pe/gobierno-abierto-municipal/transparencia/mml/informacion-presupuestal/estados-financiero/doc_details/447494414-ordenanza-n-1338

SUNAT.(2012) Informe N° 124-2003-SUNAT/2B0000.Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2003/oficios/i1242003.htm> . Fecha de acceso: el 30 de diciembre del 2002.

SUNAT. (2000) Oficio N° 067-2000-KC0000. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2000/oficios/o0672000.htm> . Fecha de acceso: el 11 de julio del 2000.

SUNAT (1999). El texto Único Ordenando del Código Tributario fue aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF.

SUNAT (2004). El Texto Único Ordenado de la ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, artículo 1.

Ríos,G., (2012) Infracciones tributarias en el sistema tributario mexicano. Recuperado de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/114/art/art7.htm>

Retroactividad. Recuperado de <http://es.wikipedia.org/wiki/Retroactividad>

Rojas, M. (2003, p.237). Análisis y Evaluación Financiera de la Empresa, Lima: Entrelíneas.

Villanueva, C., Peña J., Gonzales, E. y Laguna, V. (2012). Manual de infracciones y sanciones tributarias 2012. Lima: Instituto Pacífico.

Zolezzi Moller, A.(2003, p. 27). El I.G.V: Evolución en el Perú. Lima: Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: IMPORTANCIA DEL TRATAMIENTO TRIBUTARIO DEL IGV EN LA RENTABILIDAD DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DE RUTAS DE TRANSPORTE ATCR S.A., EN EL DISTRITO DE RÍMAC EN EL PERIODO 2011.

PROBLEMA	OBJETIVO	VARIABLE	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
<p>PROBLEMA PRINCIPAL</p> <p>¿Cuál es la importancia del tratamiento tributario del IGV en la rentabilidad de la empresa concesionaria de rutas de transporte ATCR S.A. distrito Rímac en el periodo 2011?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>PE01: ¿En qué medida el tratamiento tributario del IGV incide en los resultados económicos de la empresa concesionaria de rutas de transporte ATCR S.A., distrito Rímac en el periodo 2011?</p> <p>PE2: ¿En qué porcentaje el tratamiento tributario del IGV influye en la liquidez de la empresa concesionaria de rutas de transporte ATCR S.A., distrito Rímac en el periodo 2011?</p> <p>PE3: ¿De qué forma el tratamiento tributario del IGV incide en el patrimonio de la empresa concesionaria de rutas de transporte ATCR S.A., distrito Rímac en el periodo 2011?</p>	<p>OBJETIVO PRINCIPAL</p> <p>Determinar la importancia del tratamiento tributario del IGV en la rentabilidad de la empresa concesionaria de rutas de transporte ATCR S.A., distrito Rímac en el periodo 2011.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>OE1: Reconocer en qué medida el tratamiento tributario del IGV incide en los resultados económicos de la empresa concesionaria de rutas de transporte ATCR S.A., distrito Rímac en el periodo 2011.</p> <p>OE2: Determinar en qué porcentaje el tratamiento tributario del IGV influye en la liquidez de la empresa concesionaria de rutas de transporte ATCR S.A., distrito Rímac en el periodo 2011.</p> <p>OE3: Describir, en que forma el tratamiento tributario del IGV incide en el patrimonio de la empresa concesionaria de rutas de transporte ATCR S.A., distrito Rímac en el periodo 2011.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>EXONERACIÓN DEL IGV</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>RENTABILIDAD DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DE RUTAS</p>	<ol style="list-style-type: none"> La rentabilidad de una empresa no depende si se tiene menos o más capital de trabajo, sino se trata de realizar una correcta utilización de las herramientas que se tiene como capital, entre ellas es realizar una correcta interpretación de la ley para evitar así a una alteración en los resultados económicos y en la liquidez de la empresa que puedan afectar directamente a sus ingresos, ingresos que puede ser invertido en una mejora. Esto sin duda es importante para generar una óptima rentabilidad en la empresa. El correcto tratamiento tributario de la exoneración del IGV en empresa concesionaria de rutas, no solo reducirá gastos extraordinarios por multas o sanciones futuras sino que permitirá utilizar ese dinero para poder invertir en mejoras que permitan obtener mejores resultados económicos. El correcto tratamiento tributario de la exoneración del IGV en empresa concesionaria de rutas, permitió que la liquidez de la empresa sea utilizada como capital de inversión, así mismo también para la obtención de algún bien que permita mejor utilidad para la empresa. El correcto tratamiento tributario de la exoneración del IGV en empresa concesionaria de rutas, permitió realizar óptima utilización de nuestro capital, evitando que sea gastado en multas y sanciones innecesarias, para así poder invertir o evitar que la empresa genere obligaciones financieras por préstamos ante algunas sanciones futuras. 	<ol style="list-style-type: none"> Aplicar la correcta interpretación de la ley para así evitar sanciones e intervenciones de la SUNAT, que traerán como consecuencia la disminución de las utilidades. Establecer leyes tributarias más simples y entendible con el objetivo de garantizar la correcta aplicación y generar mayores mecanismos de control y fiscalización en los sectores con evasión. Por lo tanto al tomar sus ingresos como total de sus ventas, ATCR S.A. vería afectado sus ingresos por la concesión de rutas. Capacitar y actualizar el equipo contable, para que el personal se encuentre actualizado de las variaciones de las normas tributarias y las interpretaciones de las normas. Comprender y tomar conciencia acerca de la interpretación de las normas tributarias y su consecuencias de su mala aplicación



Tribunal Fiscal

Nº 07670-1-2004

EXPEDIENTE N° : 1970-2003
INTERESADO :
ASUNTO : Impuesto General a las Ventas - Impuesto a la Renta - Multas
PROCEDENCIA : Ica
FECHA : Lima, 12 de octubre de 2004

Vista la apelación interpuesta por contra la Resolución de Intendencia N° 106-4-01085/SUNAT emitida el 28 de enero de 2003 por la Intendencia Regional Ica de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, que declara improcedente la reclamación formulada contra las Órdenes de Pago N°s. 103-010036949 a 103-010036984 y Resoluciones de Multa N°s. 104-02-0005866 a 104-02-0005892, giradas por Impuesto General a las Ventas de enero de 2000 a julio de 2001 y de setiembre de 2001 a febrero de 2002, pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de los meses de enero y febrero de 2000, marzo, abril y junio a octubre de 2001, Impuesto a la Renta de los ejercicios de 2000 y 2001 y por las infracciones tipificadas por los numerales 1 y 2 del artículo 178° del Código Tributario;

CONSIDERANDO:

Que la recurrente sostiene que la apelada no ha sido legalmente emitida, ya que hace referencia a los Expedientes de Reclamación N°s. 2001058 y 2001078 presentados el 28 de febrero y 30 de marzo de 2001, que no le corresponden;

Que manifiesta que no presentó las declaraciones juradas rectificatorias de manera voluntaria y por libre disposición, sino que fue el auditor de la Administración quien en todo momento exigió y presionó a su representante legal para que presentase dichas rectificatorias;

Que señala ser una empresa bajo la forma una sociedad anónima, la misma que está conformada íntegramente por socios que cuentan con sus respectivas unidades vehiculares que son necesarias para prestar el servicio público de transporte de pasajeros y del cual se obtiene ingresos que se encuentran exonerados del Impuesto General a las Ventas, de conformidad con el artículo 5° y numeral 2 del Apéndice II del Decreto Supremo N° 055-99-EF;

Que asimismo reconoce que cobra diariamente S/. 3,00 a cada unidad vehicular integrante de su padrón vehicular, como derecho por el uso de la ruta de transporte cuya concesión le pertenece, monto por el que emite recibos internos en los que detalla que el concepto que se cobra es exclusivamente por derecho de ruta, el mismo que se encuentra inafecto al Impuesto General a las Ventas, por no estar comprendido dentro de la definición de servicios que alude la ley que regula dicho impuesto, como lo establecen diversas Resoluciones del Tribunal Fiscal tales como las N°s. 2028-4-96, 369-3-2000, 1008-5-97 y 856-2-97;

Que también refiere que los ingresos que la Administración pretende gravar, provienen accesoriamente y de manera directa del ingreso por el servicio público de pasajeros, el mismo que se encuentra debidamente exonerado;

Que la apelada sostiene que las órdenes de pago fueron emitidas en razón de la rectificación de las declaraciones juradas presentadas por la empresa como consecuencia de los reparos efectuados durante el procedimiento de fiscalización, los mismos que fueron aceptados por la recurrente, modificando su deuda tributaria en base a los montos obtenidos en la auditoría practicada;

Que refiere que la cesión en uso del derecho a explotar la ruta efectuada por la empresa a favor de las unidades que conforman el padrón vehicular, constituye una prestación de servicio que se encuentra gravada con el Impuesto General a las Ventas;

Que en el presente caso, atendiendo a lo señalado en la Escritura de Adaptación del Pacto Social y Modificación Total de Estatutos por Adecuación a la Nueva Ley General de Sociedades, Ratificación del



Tribunal Fiscal

Nº 07670-1-2004

Directorio y de su Presidente, otorgamiento de Poderes y Nombramiento de Apoderados, cuya copia obra de folios 32 a 70 y a lo indicado por la recurrente tanto en sus escritos de reclamación como de apelación, en los cuales reconoce haber efectuado la cesión en uso de la ruta de transporte otorgada en concesión, la materia de controversia se centra en determinar si la referida cesión se encuentra gravada con el Impuesto General a las Ventas;

Que el artículo 1º de la Ley del Impuesto General a las Ventas aprobada por Decreto Legislativo Nº 821, que fuera reordenado mediante Texto Único aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que el Impuesto General a las Ventas grava, entre otros, la prestación de servicios en el país y la venta en el país de bienes muebles;

Que el numeral 1 del inciso c) del artículo 3º de la citada norma, define a los servicios como toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considera renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, aun cuando no está afecto a este último impuesto, incluidos el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero;

Que al respecto este Tribunal ha señalado en la Resolución Nº 05130-5-2002, que la definición de servicios contenida en la Ley del Impuesto General a las Ventas aprobada por Decreto Legislativo Nº 821, es bastante amplia, pues el término prestación comprende tanto las obligaciones de dar, salvo aquéllas en las que se da en propiedad el bien, en cuyo caso estaríamos ante una venta, como las de hacer;

Que a mayor abundamiento, cabe señalar que según se indica en el cuadro explicativo de los fundamentos que originaron las modificaciones introducidas a la Ley del Impuesto General a las Ventas mediante Decreto Legislativo Nº 821, el traslado de la referencia de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del numeral 2 del artículo 3º al numeral 1 del mismo artículo, se realiza dado que dichas operaciones se encuentran comprendidas dentro de la definición general de servicio;

Que en la cesión bajo análisis, la recurrente entrega el uso a terceros de la concesión de ruta obtenida a su favor, por la cual recibe una prestación en dinero, la cual no constituye un ingreso derivado del servicio de transporte, y que al tratarse ésta de una persona jurídica, constituye renta de tercera categoría para efectos del Impuesto a la Renta;

Que en virtud a lo expuesto, se puede concluir que la cesión de uso efectuada por la recurrente se encuentra gravada con el Impuesto General a las Ventas, por lo que procede que se confirme la resolución apelada;

Que las resoluciones del Tribunal Fiscal mencionadas por la recurrente no resultan pertinentes, toda vez que están referidas a casos en los cuales resultaba aplicable la Ley del Impuesto General a las Ventas aprobada por Decreto Legislativo Nº 775;

Que de otro lado, obran en autos copias de las declaraciones rectificatorias del Impuesto General a las Ventas correspondientes a enero, marzo a agosto, noviembre y diciembre de 2000, enero a julio, octubre y diciembre de 2001 y de enero de 2002, así como del Impuesto a la Renta del ejercicio 2000, por lo que con la presentación de éstas ha quedado acreditado que declaró cifras y datos falsos en sus declaraciones originales, tal como lo ha interpretado este Tribunal en la Resolución Nº 196-1-98, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, por lo que en tal virtud las Resoluciones de Multa N°s. 104-02-0005866, 104-02-0005868 a 104-02-0005873, 104-02-0005876 a 104-02-0005884, 104-02-0005887, 104-02-0005889 a 104-02-0005890 y 104-02-0005892 se encuentran arregladas a ley, al haber incurrido la recurrente en la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 178º del Código Tributario;

Que asimismo, de la comparación de la declaración jurada original del Impuesto General a las Ventas correspondiente al mes de agosto de 2001, se observa que la recurrente aumentó indebidamente el saldo a favor del Impuesto General a las Ventas consignando en su declaración original el importe de (S/. 1 299,00), sin embargo, en su declaración jurada rectificatoria ésta había declarado la suma de (S/. 428,00), por lo que existe un monto aumentado indebidamente de S/. 871,00 por lo que la Resolución de Multa Nº

Handwritten signature or initials.



Tribunal Fiscal

Nº 07670-1-2004

104-02-0005885 se encuentra arreglada a ley, al estar acreditado que la recurrente incurrió en la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 178° del Código Tributario;

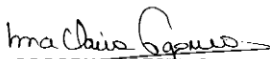
Que no obstante en lo que respecta a las Resoluciones de Multa N°s. 104-02-0005867, 104-02-0005874, 104-02-0005875, 104-02-0005886, 104-02-0005888 y 104-02-0005891 emitidas por Impuesto General a las Ventas correspondientes a los periodos de febrero, septiembre, octubre de 2000, septiembre, noviembre de 2001, febrero de 2002, la Administración deberá reliquidarlas considerando el criterio establecido por la Resolución N° 01109-4-2003 de 28 de febrero de 2003, publicada con el carácter de jurisprudencia de observancia obligatoria el 23 de marzo del mismo año en el diario oficial "El Peruano", según el cual cabe invocar la concurrencia de infracciones a que se refiere el artículo 171° del Código Tributario en caso se cometan las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 2 del artículo 178° del Código Tributario, cuando habiéndose consignado un saldo a favor en la declaración original, posteriormente se determina un tributo a pagar como consecuencia del incremento de los ingresos en la declaración rectificatoria o en la verificación o fiscalización efectuada por la Administración Tributaria, dado que por un mismo hecho, cual es el de omitir ingresos, se ha producido la comisión de ambas infracciones;

Con los vocales Cogorno Prestinoni, Lozano Byrne Casalino, e interviniendo como ponente la vocal Casalino Mannarelli;

RESUELVE:

Declarar **NULA E INSUBSISTENTE** la Resolución de Intendencia N° 106-4-01085/SUNAT emitida el 28 de enero de 2003, en el extremo referido a las Resoluciones de Multas N°s. 104-02-0005867, 104-02-0005874, 104-02-0005875, 104-02-0005886, 104-02-0005888 y 104-02-0005891, debiendo la Administración proceder conforme a lo indicado en la presente resolución; y **CONFIRMARLA** en lo demás que contiene.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y REMÍTASE a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, para sus efectos


COGORNO PRESTINONI
VOCAL PRESIDENTE


CASALINO MANNARELLI
VOCAL


LOZANO BYRNE
VOCAL


Fajconí Grillo
Secretario Relator
CMMT/566/rmh



Tribunal Fiscal

Nº 00970-1-2005

EXPEDIENTES N°s.: 6452-2003 y 4925-2004
INTERESADO :
ASUNTO : Impuesto General a las Ventas y Multas
PROCEDECENCIA : Lima
FECHA : Lima, 15 de febrero de 2005

Vistas las apelaciones interpuestas por contra las Resoluciones de Intendencias N°s 025-014-0000048/SUNAT y 025-014-0001109/SUNAT emitidas el 26 de agosto de 2003 y 31 de marzo de 2004 por la Intendencia Regional Lima de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, que declaran infundadas las reclamaciones formuladas contra las Resoluciones de Determinación N°s. 022-03-0006412 a 022-03-0006435 y las Resoluciones de Multas N°s. 022-02-0010841 a 022-02-0010863 y 022-02-0012110, giradas por Impuesto General a las Ventas de enero de 2000 a diciembre de 2001 y por las infracciones tipificadas en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario;

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede acumular los procedimientos contenidos en los Expedientes N°s. 6452-2003 y 4925-2004, por guardar conexión entre sí;

Que la recurrente sostiene que la Resolución de Intendencia N° 025-014-0000048/SUNAT constituye un acto administrativo nulo, toda vez que la Administración no se ha pronunciado sobre los aspectos señalados en su reclamación, referidos a la aplicación al caso de autos, de los argumentos consignados en el Informe N° 094-2002-SUNAT/K00000 sobre la naturaleza jurídica de una concesión minera a efectos de gravar o no su transferencia con el Impuesto General a las Ventas, así como tampoco lo ha hecho respecto de sus argumentos expuestos en el sentido que la cesión del derecho de ruta no califica como un bien inmueble, limitándose a afirmar, sin mayor análisis, que la misma constituye un bien inmueble intangible, cuya transferencia esta gravada como servicio;

Que indica asimismo que la Administración erróneamente concluye en la Resolución de Intendencia N° 025-014-0001109/SUNAT, que el fundamento de la Resolución de Multa N° 022-02-0012110 lo constituye la mera referencia a los requerimientos efectuados por el auditor fiscal durante el procedimiento de fiscalización, sin tener en cuenta que la sola cita de tales requerimientos no implican de modo alguno la referencia exacta del fundamento que sustenta el mencionado valor, situación que acarrea su nulidad al no cumplir con los requisitos de validez establecidos en el artículo 77° del Código Tributario, agregando que la citada resolución de intendencia no se ha pronunciado sobre todos los argumentos de hecho y de derecho planteados en su reclamación;

Que con relación al tema de fondo señala que los ingresos obtenidos por la cesión del derecho de ruta para la explotación del servicio público de transporte urbano de pasajeros no se encuentra gravada con el Impuesto General a las Ventas, pues si bien dicho tributo afecta la cesión en uso de los bienes considerándola como la prestación de un servicio, dicha afectación es procedente siempre que los bienes cedidos sean considerados muebles o inmuebles para efectos del impuesto, situación que no se presenta en el caso de autos, pues la cesión del derecho de ruta no constituye un bien mueble según la definición del inciso b) del artículo 3° de la Ley de Impuesto General a las Ventas ni tampoco es un bien inmueble derivado de una construcción o edificación como lo exige dicho impuesto;

Que refiere que los ingresos que la Administración pretende gravar accesoriamente y de manera directa del ingreso por el servicio público de pasajeros, el mismo que se encuentra exonerado del impuesto acotado;

Que la Administración Tributaria señala que la cesión en uso del derecho a explotar la ruta efectuada por las empresa de transporte público de pasajeros a favor de las unidades que conforman el padrón vehicular se encuentra gravada con el Impuesto General a las Ventas, en la medida que el concepto de

↑
P
V
A



Tribunal Fiscal

Nº 00970-1-2005

prestación de servicios comprende a la cesión en uso de intangibles en forma temporal, y que la exoneración contenida en el numeral 2 del Apéndice II del Texto Único Ordenado del Impuesto General a las Ventas, está referida únicamente al servicio de transporte público de pasajeros, y no a todos los servicios prestados por empresas de transporte público;

Que además indica que el fundamento que sustenta la emisión de la Resolución de Multa Nº 022-02-0012110, es la no inclusión de ingresos en la declaración pago del Impuesto General a las Ventas correspondientes al periodo de noviembre de 2000, indicándose como base legal al numeral 1 del artículo 178º del Código Tributario, hecho que fue determinado como consecuencia de la fiscalización efectuada mediante la Orden de Fiscalización Nº 020021252730, señalándose en el mencionado valor los Requerimientos N.ºs. 0091174, 0064125, 0064435, 0064521, 0064124, 0018776 y 0018777 los cuales fueron cerrados y notificados a la recurrente con fechas 25 de noviembre y 6 de setiembre de 2002 durante el proceso de fiscalización, por lo que la emisión de la resolución de multa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77º del Código Tributario, no habiéndose incurrido en ninguna de las causales de nulidad o anulabilidad previstas en el artículo 109º del citado código;

Que de autos se aprecia que la Resolución de Determinación Nº 022-03-0006412 girada por Impuesto General a las Ventas de enero de 2000, contiene un reparo por arrastre indebido de saldo a favor del período anterior, aspecto que no ha sido desvirtuado por la recurrente, por lo que procede mantenerlo;

Que en ese sentido la materia en controversia en el presente caso, se centra en determinar si la cesión del derecho de ruta efectuada por la empresa recurrente a los propietarios de los vehículos de transporte a cambio de un pago o entrega diaria de dinero, se encuentra gravada con el Impuesto General a las Ventas;

Que cabe precisar que atendiendo a lo señalado en los contratos privados, cuya copia obra a folios 352 a 354, 363 a 365, 370 a 372 y 383 a 385 y del contrato asociativo de consorcio, cuya copia obra a folios 350 a 351, 361 y 362, 368 a 369, 381 a 382, así como a lo indicado por la recurrente tanto en sus escritos de reclamación como de apelación, ésta reconoce haber efectuado la cesión en uso de la ruta de transporte otorgada en concesión;

Que el artículo 1º de la Ley del Impuesto General a las Ventas aprobada por Decreto Legislativo Nº 821, así como del Texto Único Ordenado de dicha ley aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que el Impuesto General a las Ventas grava, entre otros, la prestación de servicios en el país;

Que el numeral 1 del inciso c) del artículo 3º de la citada norma, define a los servicios como toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considera renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, aun cuando no esté afecto a este último impuesto, incluidos el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero;

Que al respecto este Tribunal ha señalado en la Resolución Nº 05130-5-2002, que la definición de servicios contenida en la Ley del Impuesto General a las Ventas aprobada por Decreto Legislativo Nº 821, es bastante amplia, pues el término prestación comprende tanto las obligaciones de dar, salvo aquéllas en las que se da en propiedad el bien, en cuyo caso estaríamos ante una venta, como las de hacer;

Que a mayor abundamiento, cabe señalar que según se indica en el cuadro explicativo de los fundamentos que originaron las modificaciones introducidas a la Ley del Impuesto General a las Ventas mediante Decreto Legislativo Nº 821, el traslado de la referencia de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del numeral 2 del artículo 3º al numeral 1 del mismo artículo, se realiza debido a que dichas operaciones se encuentran comprendidas dentro de la definición general de servicio;

Que en la cesión bajo análisis la recurrente entrega el uso a terceros de la concesión de ruta obtenida a su favor, por la cual recibe una prestación en dinero, la cual no constituye un ingreso derivado del servicio de transporte, y que al tratarse ésta de una persona jurídica, constituye renta de tercera

Q
R
V
A